

CAPÍTULO QUINTO ENTRE LA LEY Y EL PODER

I. EL DILEMA DE LOS PODERES EXTRAORDINARIOS

El último asunto abordado en este trabajo, vinculado con el logro de la gobernabilidad nacional, se refiere a las consideraciones que tuvieron los autores acerca del ejercicio del poder en circunstancias extraordinarias para la consecución de determinados fines políticos.

Al respecto, quienes publicaron entre 1871 y 1899 abordaron el tema de la suspensión de garantías y el ejercicio de poderes extraordinarios por encima de la prevalencia del orden constitucional, en el marco de la compleja realidad decimonónica del país, pronunciándose en contra, amén de algunos matices y diferencias entre ellos, y justificando dicha suspensión y facultades emergentes sólo en casos excepcionales, por un tiempo específico, y siempre y cuando se respetaren los derechos esenciales del individuo (salvo un autor que se manifestó en contra sin excepciones al respecto). Seguramente este tema derivó de las experiencias históricas del siglo XIX y de los intentos permanentes de vivir conforme a un orden constitucional concebido como un espacio ordinario para desarrollar la vida política, social y económica de la nación.

Tal discurso cambió con los autores cuyas obras aparecieron entre 1904 y 1920, quienes se inclinaron, a la luz de los gobiernos de Juárez, Lerdo de Tejada, Manuel González y Porfirio Díaz, a favor de ejercer el poder por encima de la Constitución para la consecución de fines diversos, como consideraron Bulnes, Molina Enríquez, Rabasa, frente al respeto y cumplimiento del orden constitucional, opción por la que únicamente se decantó Diego Fernández Torres. Este cambio temático entre los dos períodos señalados significó una ruptura entre dos formas de abordar un asunto similar, vinculado entre sí.

El problema cobra relevancia en un contexto como el del siglo XIX, caracterizado por un conjunto de conflictos políticos y militares de diversa índole, tanto nacionales como internacionales, en el que el Ejecutivo debía disponer de recursos jurídicos excepcionales para hacer frente a situaciones

extraordinarias. Asimismo, resulta importante, para el tema que nos ocupa, en tanto que, a través del ejercicio de facultades extraordinarias, suelen cancelarse de manera momentánea los derechos del hombre y la división de poderes (temas considerados por los autores aquí abordados), para hacer frente a la situación de emergencia.

Al respecto, Felipe Tena Ramírez señala que las Constituciones mexicanas no sólo han organizado los poderes públicos, sino también han buscado proteger a la persona del Estado a través de, entre otras maneras, impedir que se invadan los derechos del individuo. Dicha protección se ha realizado a través de la división de poderes y a partir de garantizar ciertos derechos del hombre, conformando las entonces denominadas “garantías individuales”.⁷³⁰

No obstante lo anterior, en ocasiones el orden se quebranta y la paz se perturba, producto de invasiones, guerras civiles, desastres naturales o humanos, lo que conlleva a que las Constituciones consideren en su normativa el ejercicio de medidas excepcionales por parte del poder público, invistiendo de constitucionalidad a acciones que, de no estar así previstas, serían inconstitucionales. El ejercicio de esas medidas excepcionales para atender situaciones excepcionales ha existido a lo largo del tiempo, y sólo han variado las particularidades que cada época le ha impreso a las mismas.⁷³¹

Las medidas excepcionales consisten en liberar al Ejecutivo de las limitaciones que tiene en relación con la división de poderes y las garantías individuales, haciendo uso de dos recursos principales, esto es, la suspensión precisamente de esas garantías y el otorgamiento de facultades extraordinarias, con los cuales adquiere mayor y más ágil capacidad de acción.⁷³²

Las facultades extraordinarias suelen ejercerse ante una situación que se denomina técnicamente “estado de sitio, de emergencia o de urgencia”, caracterizado por una “situación de grave anormalidad” ante “un acontecimiento y un fenómeno de crisis”. Antonio Martínez Báez señala que en tal estado “deja de regir la técnica jurídica de la libertad”, y “se rompen las barreras que significan los derechos de la persona humana, así como el principio de separación de poderes”. En dicha circunstancia, se altera la vida de la población, cesa el mando del gobierno civil y la única autoridad que ordena es la militar, o el Ejecutivo adquiere poderes y competencias extraordinarias que radican en los otros poderes, según sea el caso, así como

⁷³⁰ Tena Ramírez, Felipe (1945), pp. 203 y 204.

⁷³¹ *Ibidem*, pp. 203-205.

⁷³² *Ibidem*, p. 205.

se amplían las facultades del Estado y se extiende el campo de acción de los poderes públicos.⁷³³

Evidentemente, la suspensión temporal de la separación de poderes, de las libertades y derechos del hombre, y de las garantías individuales, implica un riesgo considerable por el extraordinario poder que asume la autoridad pública correspondiente, cuyo estatus se asemeja al de una dictadura, en tanto que se suprimen los obstáculos que limitan el ejercicio del poder normalmente acotado. Igualmente, ante una situación excepcional, suele presentarse el dilema acerca de qué es lo que se debe preservar, la Constitución misma, que norma la actuación del Estado, o la existencia de la sociedad, amenazada por dicha situación.⁷³⁴

En este sentido, y como muestra de dicho riesgo, Martínez Báez apunta que el problema en México, en materia de ejercicio de facultades extraordinarias, ha radicado no tanto en los abusos, sino en los usos, recordando una frase de Ortega y Gasset, ya que en el país se han usado dichas facultades “fuera de toda situación de anormalidad o del estado de necesidad”.⁷³⁵

Tena Ramírez explica que la incorporación de las medidas excepcionales tuvo un largo camino previo a la Constitución de 1857, cuando se incorporaron con mayor profundidad y extensión.⁷³⁶ Uno de los fallos principales de las primeras Constituciones mexicanas fue que dejaron de considerar los poderes de emergencia —que no fueron considerados en las Constituciones de 1824 a 1857—,⁷³⁷ necesarios en situaciones excepcionales, lo que impactó también en la consecución de la gobernabilidad.⁷³⁸

⁷³³ Martínez Báez, Antonio (1945), pp. 92, 100, 93, 94 y 105.

⁷³⁴ *Ibidem*, pp. 97 y 93.

⁷³⁵ *Ibidem*, p. 101.

⁷³⁶ Tena Ramírez, Felipe (1945), p. 206.

⁷³⁷ Aguilar Rivera, José Antonio (2000), pp. 77 y 78. En relación con dicha falta, apunta: “La experiencia es singular porque por más de treinta años, y a pesar de la inestabilidad política que sufría el nuevo Estado, las constituciones mexicanas no incluyeron poderes de emergencia” [Aguilar Rivera, José Antonio (2000), p. 77]. Para un estudio detallado de los poderes de emergencia, véase Aguilar Rivera, José Antonio (2001). En otro espacio, señala: “...la experiencia de América Latina en general, y de México en particular, indica una falla en el edificio teórico del liberalismo constitucional: el modelo excluyó los poderes de emergencia” [Aguilar Rivera, José Antonio (2000), p. 57].

⁷³⁸ En relación con esto, explica: “Al omitir las cláusulas que permitían que la constitución se preservara en medio del caos político, el modelo liberal clausuró la posibilidad de mantener en vigor la legitimidad constitucional en situaciones críticas. La autoridad pública en esas circunstancias sería derrocada por las facciones al no poder hacer frente, de manera legítima, a las amenazas al orden constitucional. O, por el contrario, se mantendría en el poder por los medios que juzgara necesarios haciendo a un lado la constitución. En Hispanoamérica, sobra decirlo, los gobiernos recurrieron con mucho mayor frecuencia a la segunda opción...”

En la Constitución de Cádiz (1812) no se autorizaron las facultades extraordinarias, sino únicamente la suspensión de formalidades prescritas para el arresto de los delincuentes, establecida en el artículo 308, decretada por las Cortes por un tiempo determinado, cuando la seguridad del Estado así lo exigiese en circunstancias extraordinarias.⁷³⁹ Posteriormente, en el México independiente, se desecharon las propuestas de otorgamiento de facultades extraordinarias que Miguel Ramos Arizpe propuso, tanto en el Acta Constitutiva como en la Constitución de 1824. Sin embargo, ya estaba en ambos documentos el modelo que habría de desarrollarse y plasmarse en los siguientes ordenamientos jurídicos. En la Constitución de 1836 (Siete Leyes) también fueron rechazadas las medidas de excepción.

Fue en las Bases Orgánicas de 1843 cuando se estableció, por vez primera, la ampliación de facultades a favor del Ejecutivo, así como la suspensión de las formalidades prescritas, para aprehender y detener delincuentes, en caso de que, en circunstancias extraordinarias, la seguridad de la nación así lo exigiere.⁷⁴⁰ No obstante dichas Bases Orgánicas, fue realmente hasta la Constitución de 1857 cuando las facultades extraordinarias y la suspensión de garantías quedaron establecidas.

De todos modos, es posible encontrar durante el siglo XIX diversos casos en los que se ejercieron poderes extraordinarios, como los que le fueron dados a Vicente Guerrero, el 25 de agosto de 1829, para hacer frente a la fallida expedición militar y reconquista española, al mando de Isidro Barredas; a Melchor Múzquiz, en octubre de 1832, para hacer frente a la sublevación de Santa Anna y evitar repetir “los excesos populares de 1829”; a Gómez Farías, el 3 de junio de 1833, para combatir, junto con Santa Anna, la sublevación militar de Ignacio Escalada y Gabriel Durán; al presidente Juan B. Ceballos, el 9 de enero de 1853, para “atender la guerra civil” que cundía en el país;⁷⁴¹ al presidente Comonfort, en noviembre de 1857, para hacer frente a las reacciones conservadoras y de la Iglesia que protestaban contra la Constitución de 1857.⁷⁴²

La exposición de motivos del Estatuto Orgánico de 1856, expedido por Comonfort, consideró por vez primera, de manera clara, el dilema de la

La ausencia de poderes de emergencia en la constitución no impidió la arbitrariedad y en cambio sí creó serios problemas de gobernabilidad” [Aguilar Rivera, José Antonio (2000), p. 58].

⁷³⁹ Tena Ramírez, Felipe (1945), p. 206.

⁷⁴⁰ *Ibidem*, pp. 207-211 y 214.

⁷⁴¹ Costeloe, Michael P. (2012), pp. 224, 344, 387 y ss.; Zoraida Vázquez, Josefina (2010), pp. 31, 44 y 144.

⁷⁴² Díaz, Lilia (1988), p. 840.

protección del individuo o la sociedad en un estado de excepción, inclinándose a favor de salvar a la comunidad y al bien público que encarna.⁷⁴³ El Congreso Constituyente de 1856, bajo una tendencia individualista, modificó lo establecido en el artículo 82 del Estatuto, normando de distinto modo el precepto, pero considerando el asunto después de un largo proceso que se inclinó en distintas direcciones y que culminó en un intenso debate⁷⁴⁴ que el propio Zarco muestra en su crónica legislativa.

En su larga exposición, Zarco aludió a las perniciosas situaciones que ha habido cuando se le otorga a los gobernantes el ejercicio de facultades extraordinarias, razón por la cual no le pareció el artículo 34, referente a la suspensión de garantías. Añadió que si bien se requiere el consentimiento del Congreso, los gobiernos pueden exagerar los peligros para sorprender al Legislativo en su otorgamiento. Observó riesgos de volver a caer en una dictadura y consideró que la Constitución que en ese momento se estaba creando debiera servir para tiempos normales y difíciles, sin incluir dicha suspensión, pues estuvo consciente de que toda amplitud de facultades trae consigo gravísimos peligros y la destrucción de la libertad.

El diputado Mata sostuvo que en casos de conflicto resulta necesario el estado de sitio, y, en caso de que la autoridad cometa abusos, éstos debían ser reparables, pero consideró importante salvar la vida del hombre, por lo que, en ocasiones, para tal fin, se debe sacrificar el interés individual. Por su parte, el diputado Cerqueda estuvo a favor del artículo bajo el argumento de que no hay otra forma de salvar los intereses generales cuando éstos se encuentran amenazados, por lo que concibió que debe ejercerse el poder de manera inflexible y severa para restablecer el orden, en ocasiones dejando de respetar las garantías individuales.

En una segunda intervención, el diputado Cerqueda agregó que quien dice que es preferible que perezca la sociedad y se salven los principios, ni sirve a la democracia ni a la humanidad, sino que está delirando de forma lamentable. El diputado Aranda consideró importante ampliar determinadas facultades del Ejecutivo para casos de invasión y perturbación. El diputado Arriaga señaló que el artículo en disputa era tanto una necesidad social como un gravísimo peligro, por lo que invitó a todos los diputados a manifestar sus consideraciones al respecto.

El diputado Moreno se manifestó en contra de la suspensión de garantías, pues consideró que no porque ocurra un trastorno en un lugar se deban suspender en otro, además de que señaló que la suspensión conlleva suspen-

⁷⁴³ Tena Ramírez, Felipe (1945), pp. 215 y 216.

⁷⁴⁴ Al respecto, véase Arroyo García, Israel (2011), pp. 346-348.

der la vida en la sociedad, y manifestó su extrañeza de que demócratas que han sufrido la dictadura, ahora la promuevan en la Constitución.⁷⁴⁵

Lo anterior muestra cuán enfrentadas estuvieron las posturas sobre este tema. Al final de dicho debate se aprobó tanto el otorgamiento de facultades extraordinarias como la suspensión de garantías, salvo aquellas que aseguraban la vida del hombre, en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que pusiera en grande peligro o conflicto a la sociedad.⁷⁴⁶ El artículo 29 de la Constitución, al que aludirán varios de los autores, estableció:

En los casos de invasion, perturbación grave de la paz pública, ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del congreso de la Union, y, en los recesos de éste, de la diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitucion, con escepcion de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspension pueda contraerse á determinado individuo. Si la suspesion tuviere lugar hallándose el congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente á la situación. Si la suspension se verificare en tiempo de receso, la diputación permanente convocará sin demora al congreso para que las acuerde.⁷⁴⁷

Las facultades extraordinarias generaron diferencias y fueron objeto de disputa entre grupos políticos que, a la postre, resultaron antagónicos (liberales y conservadores).⁷⁴⁸ Su implementación derivó de la necesidad del Ejecutivo de ejercer el poder sobreponiéndose a las limitaciones que las facultades constitucionales le habían otorgado, en contraposición al Congreso, y ante realidades extraordinarias que demandaban intervenciones del mismo tipo.⁷⁴⁹

⁷⁴⁵ Zarco, Francisco (1857), t. II, pp. 564-571.

⁷⁴⁶ Tena Ramírez, Felipe (1945), pp. 217-221.

⁷⁴⁷ Tena Ramírez, Felipe (2008), pp. 610 y 611.

⁷⁴⁸ Cruz Barney, Óscar (2011), p. 81.

⁷⁴⁹ Aguilar Rivera explica: “Si el Congreso se tomaba las atribuciones del ejecutivo, entonces los presidentes difícilmente podrían gobernar. Para resolver este problema los gobiernos utilizaron las facultades extraordinarias (inconstitucionales de 1824 a 1857) para cancelar los procedimientos legislativos normales y así gobernar. Los poderes de emergencia le dieron a los presidentes el poder que la Constitución les negaba. Se obvió así la estructura formal de gobierno y el ejecutivo obtuvo atribuciones que requería, pero que no le correspondían. El clímax de esta dinámica política ocurrió en la República Restaurada, pero era ya

Ahora bien, no obstante que los constituyentes de 1856 le concedieron al Ejecutivo la suspensión de garantías⁷⁵⁰ y el uso de facultades extraordinarias para establecer el orden y “controlar rebeliones”, éstas debían ser autorizadas por el Congreso, el que además “debía ratificar o desaprobar las leyes o decretos expedidos”.⁷⁵¹ Así, los legisladores siguieron manteniendo controlado al presidente de la República en lo referente a dichas facultades, mediante el cumplimiento de ciertos requisitos en particular.

De todos modos, tal control legislativo tuvo ciertas deficiencias en la regulación correspondiente, como las que apunta Aguilar Rivera, quien señala que, al residir en el presidente la facultad de declarar la existencia de una emergencia y la suspensión de garantías —más allá de que el Congreso debía aprobar tal declaración—, el mecanismo establecido vulneró el principio que ordena que no recaiga en la misma persona la declaratoria y el ejercicio de tal acción extraordinaria. Otra más consistió en la falta de precisión sobre la limitación temporal que posibilitó que el Ejecutivo pudiera renovar los poderes extraordinarios de manera constante, como sucedió con Juárez. Una tercera deficiencia se centró en la falta de un procedimiento para cancelar el ejercicio de los poderes extraordinarios en caso de que el Ejecutivo abusara de ellos. Por todas estas lagunas, el autor califica como “muy deficientes” las provisiones de emergencia que consideró la Constitución.⁷⁵²

Comoquiera que sea, años después de promulgada la Constitución, en la época en la que Castillo Velasco, Montiel y Duarte, Rodríguez y Lozano publicaron sus textos, los gobiernos de la República Restaurada recurrieron de manera constante al uso de facultades extraordinarias, a pesar del deseo de la generación de la reforma de hacer valer la Constitución de 1857.⁷⁵³ Tanto Juárez como Lerdo de Tejada gobernaron con “la suspensión de cierto número de garantías constitucionales”⁷⁵⁴ y fue constante el uso de las facultades extraordinarias:

Para poder apagar lumbres los dos presidentes de la década [Juárez y Lerdo] acudieron a la Cámara de Diputados por facultades extraordinarias. Durante 49 meses de los 112 que duró la República Restaurada estuvieron suspendi-

evidente en los años de la primera República federal” [Aguilar Rivera, José Antonio (2000), p. 42].

⁷⁵⁰ Aguilar Rivera, José Antonio (2000), pp. 88 y ss.

⁷⁵¹ Luna Argudín, María (2006), p. 112.

⁷⁵² Aguilar Rivera, José Antonio (2001), pp. 228 y 229.

⁷⁵³ González, Luis (1988), p. 909.

⁷⁵⁴ Guerra, François-Xavier (2010), p. 56.

das las garantías individuales, rebajada la libertad personal y vigorizado el poder ejecutivo. Por su parte, la gran mayoría ciudadana siguió sin ejercer los derechos concedidos por los constituyentes en 1856.⁷⁵⁵

Y aun cuando ambos mandatarios cumplieron con las restricciones establecidas por la ley, cuando hicieron uso de facultades extraordinarias, al enfrentarse a insurrecciones y pronunciamientos,⁷⁵⁶ se abusó durante ese periodo del ejercicio de dichas facultades,⁷⁵⁷ incluso para resolver cuestiones políticas o electorales,⁷⁵⁸ o asuntos vinculados con la hacienda y la guerra.⁷⁵⁹ Por ello, apunta Luna Argudín, el gobierno de Juárez quedó desprestigiado al respecto, como lo muestra, por ejemplo, la autocrítica que realizaron diputados juaristas al propio Congreso, en 1870, centrada en la aprobación de facultades extraordinarias y la autorización de la suspensión de garantías individuales, que reforzaron al Ejecutivo en diversos momentos de la historia.⁷⁶⁰

Este abuso de facultades extraordinarias ocasionó que la Constitución quedara al margen en el ejercicio del poder. En esto coinciden Krauze, quien señala que, ante la imposibilidad de gobernar con la Constitución de 1857 porque era “impracticable”, Juárez gobernó a través de facultades extraordinarias y mediante la suspensión de garantías,⁷⁶¹ y Álvaro Matute,

⁷⁵⁵ González, Luis (1988), p. 917.

⁷⁵⁶ Luna Argudín, María (2006), pp. 154 y 155.

⁷⁵⁷ Aguilar Rivera, José Antonio (2000), p. 78. Véase Aguilar Rivera, José Antonio (2001), pp. 250-260.

⁷⁵⁸ En este punto, el autor ejemplifica: “El diseño institucional de los poderes de emergencia facilitó el abuso. A menudo las declaraciones de estado de sitio (una innovación de la segunda mitad del siglo) fueron empleadas en la víspera de las elecciones para desaparecer los poderes constituidos y favorecer a los candidatos del gobierno. Igualmente, las facultades extraordinarias sirvieron para separar de su puesto a gobernadores poco cooperativos. Las limitaciones explícitas de la Constitución (la de no suspender las garantías que salvaguardaban la vida humana, por ejemplo), no fueron respetadas” [Aguilar Rivera, José Antonio (2000), p. 91].

⁷⁵⁹ Cosío Villegas, Daniel (1998), p. 139.

⁷⁶⁰ Luna Argudín, María (2006), pp. 156, 143 y 144.

⁷⁶¹ Al respecto, apunta Krauze: “Juárez pensaba que la Constitución, si bien digna de veneración y respeto, era impracticable. Por una larga década había gobernado al país con la bandera de la Constitución y al margen de ésta: con facultades extraordinarias amplísimas y en un régimen de suspensión de garantías” [Krauze, Enrique (2002b), p. 284]. Y más adelante: “Juárez no logró que el Congreso admitiera estas reformas, pero tampoco le hicieron falta: a partir de 1867 la situación del país reclamó el uso de nuevas facultades extraordinarias y suspensión de garantías que el presidente solició y obtuvo. Respetándola formalmente, siguió gobernando sin la Constitución” [Krauze, Enrique (2002b), p. 285]. Igualmente, Arevalo Fenochio, Jaime del (2010), pp. 163-176.

quién apunta que “es posible que [la Constitución de 1857] jamás haya sido puesta en práctica en su totalidad”,⁷⁶² y se refiere a Comonfort y a los gobiernos de Juárez, Lerdo, González y Díaz, como los presidentes que gobernaron a través de facultades extraordinarias.

En este sentido, habría que incluir a todos ellos en la lista de mandatarios que incumplieron con la Constitución, y no sólo Díaz, a quien Ignacio Sosa señala como el mandatario que no la acató. Por el contrario, todos dejaron de obedecerla en diversos momentos de la vida nacional, derivado de la imposibilidad de gobernar por medio de ella, lo que la convirtió “en un mero documento [o] una referencia literaria”⁷⁶³.

Es en esta época, precisamente, cuando se publicaron las obras de los autores aquí estudiados. El asunto de los poderes extraordinarios, el estado de emergencia y la suspensión de garantías no fue desconocido para ellos, en tanto que vivieron en un tiempo en el que fueron ejercidos en diversos momentos, y todos lo abordaron en sus respectivos textos.

Además de este asunto, se inclinaron a favor de la transformación violenta del orden constitucional frente a circunstancias extremas que amenacen la libertad, los derechos del hombre, la independencia, el progreso u otros fines, o frente a circunstancias en las que la ley o el orden político quedaran invalidados. Tal postura fue mantenida por todos los que se pronunciaron y publicaron en el siglo XIX, además de Diego Fernández Torres, en el siglo XX.

II. EL ORDEN CONSTITUCIONAL COMO PRIORIDAD

En la primera edición, Castillo Velasco respondió con reservas a la cuestión de la validez de la figura de la suspensión de garantías, sin condenarla del todo, y justificándola sólo en casos excepcionales. En su respuesta, se asomó la conciencia ante los riesgos que dicha figura comporta:

La simple suspensión de garantías no podría nunca ser por sí sola sino un mal gravísimo, que pudiera llegar hasta el establecimiento de la tiranía, y no ha sido esta la intención del legislador. En los casos graves á que se refiere la constitución, el Ejecutivo necesita alguna amplitud del poder que ordinariamente ejerce, y el Congreso da esa amplitud, mayor ó menor, según que lo requieran las circunstancias. Así es que la suspensión de garantías sirve para que el Ejecutivo haga frente inmediatamente á la situación, y para que las

⁷⁶² Matute, Álvaro (2010), p. 27.

⁷⁶³ Sosa, Ignacio (2008), p. 294.

autorizaciones que el Congreso pueda estimar conveniente concederle no se estrellen y se emboten en las mismas garantías.⁷⁶⁴

Más adelante precisó que dicha suspensión debe ser sólo temporal, para remediar el problema en cuestión, y en ningún modo se justifica la impunidad en el abuso del poder.⁷⁶⁵ Posteriormente, insistió en que no deben suspenderse las garantías de manera recurrente y de modo ligero:

La suspensión de las garantías individuales es una desgracia sumamente dolorosa para que pueda verificarse con ligereza y sin una verdadera y absoluta necesidad. Decretarla con frecuencia y sin que la necesidad de ella sea comprendida por el pueblo, es desprestigar los principios constitucionales, es desanimar al pueblo en sus esfuerzos para defender siempre la libertad, es debilitar el sentimiento de dignidad del hombre.⁷⁶⁶

Al final de su exposición concluyó: “¡Es ella en sí misma un mal, pero desgraciadamente es posible que llegue el caso de peligro de muerte para la sociedad, en cuyo caso ese mal es necesario!”.⁷⁶⁷

En la segunda edición, ya durante el primer periodo de Díaz, su juicio se mantuvo en términos similares:

Solamente en los casos extremos, cuando peligra la vida ó la paz de la sociedad, y por consiguiente de los individuos que la forman; en esos casos en que la salvación es la suprema ley, en que el hombre arriesga la vida para defender su misma vida, y en que la naturaleza por horror á la muerte, aconseja al hombre el sacrificio hasta de una parte de su sér físico, pueden suspenderse algunas de estas garantías; y no todas, porque siempre permanecerán subsistentes las relativas á la vida del hombre. La suspensión ha de ser limitada, por tiempo determinado y con los requisitos que expresa el artículo 29 de la constitución.⁷⁶⁸

En esta afirmación volvió a quedar manifiesta la importancia que le concedió a la esfera de derechos y libertades del ser humano. Seguido de ella, reforzó su postura a favor también de la defensa de la vida: “Se pueden suspender todas las garantías, ménos las que se refieren á la vida del hombre; porque respeto de la pérdida de la propiedad puede haber reparación,

⁷⁶⁴ Castillo Velasco, José María (1871), pp. 78 y 79.

⁷⁶⁵ *Ibidem*, pp. 79 y 80.

⁷⁶⁶ *Ibidem*, p. 81.

⁷⁶⁷ *Idem*.

⁷⁶⁸ Castillo Velasco, José María (1879), pp. 18 y 19.

y no la hay para la pérdida de la existencia. Para conservar la vida... sería un absurdo sacrificar la vida".⁷⁶⁹

En el capítulo diez mantuvo dicha postura, engarzándola más claramente con los problemas que, a la sazón, limitaban la capacidad de gobernabilidad de la nación. En este sentido, señaló que se justifica ante los casos de "perturbación de la paz pública" —considerada por el autor como "condición necesaria para el progreso de los pueblos"—,⁷⁷⁰ frente a los casos de "invasión" y de "grave peligro o conflicto para la nación":

La defensa entonces no debe tener límites: ántes que todo es la salvacion del derecho y de la justicia... la defensa no debe tener mas límites que aquellos que sean necesarios para no hacer mas dañoso el remedio que el mal. Si la nacion se encuentra en un grave peligro ó conflicto es necesario conjurarlos. Y en todos estos casos si la defensa de la justicia y del derecho es el ardiente estímulo que obliga al pueblo á no detenerse ante ningun sacrificio, la conveniencia de hacer pasar rápidamente tanto el mal que se combate, como el sacrificio que se hace para combatirlo, se convierte en una verdadera necesidad.⁷⁷¹

De esta manera, quedaron engarzados los temas de la suspensión de garantías y la conservación del orden: "En tales situaciones la constitucion permite la suspension de las garantías individuales, suspension que puede ser necesaria para dar á los encargados del poder público y de la defensa de los intereses sociales todos los medios convenientes de accion, sin que ella se detenga ante la inviolabilidad de los derechos del hombre".⁷⁷²

Esta última advertencia parece denotar un cierto cambio respecto de la primera edición; sin embargo, posterior a ello, moderó de nuevo su juicio, inclinándose de nueva cuenta a favor de los derechos del hombre: "La autoridad para suspender las garantías otorgadas al hombre por la constitucion, es demasiado grave para que pudiera concederse sin las restricciones convenientes, á fin de asegurar esas mismas garantías en cuanto sea posible, aun en las graves y peligrosas circunstancias en que se permite la suspensión".⁷⁷³

Castillo Velasco justificó la normativa a la sazón vigente, que obligaba al presidente a proceder a la suspensión, siempre y cuando contara con el acuerdo del "Consejo de ministros", como un elemento de juicio para to-

⁷⁶⁹ *Ibidem*, p. 19.

⁷⁷⁰ *Ibidem*, p. 84.

⁷⁷¹ *Idem*.

⁷⁷² *Idem*.

⁷⁷³ *Ibidem*, p. 85.

mar la mejor decisión, y de garantía “para librarr al Presidente de la fascinacion que tal vez produjeren ciertos accidentes, en tan grave resolucion”.⁷⁷⁴ Igualmente, expuso que dicha suspensión debía contar también con la aprobación del Congreso de la Unión o, en sus recesos, de la Diputación Permanente. Insistió a favor de los derechos del hombre, al explicar cada uno de los supuestos y requisitos que establece la Constitución:

Las condiciones á que ha de sujetarse el decreto de suspension de garantías son que se exceptúen de la suspension aquellas que aseguran la vida del hombre, porque la perdida de la vida no tiene reparacion, y porque autorizar esa perdida seria hacer ciertos y positivos el peligro y el mal que la invasion, la pertubacion de la paz, y otros conflictos solo hacen posibles aunque sean muy probables, que la suspension sea por un término limitado, porque de otra manera se constituiria la tirania, el absolutismo, el absurdo, que sea por medio de prevenciones generales y sin que la suspension pueda contraerse á determinado individuo, porque en caso tal, ademas de verificarse una completa confusion de los poderes, se cometiera la mas vergonzosa violacion de todos los principios de la justicia.⁷⁷⁵

Se pronunció en contra del abuso de poder, derivado del ejercicio de la suspensión de garantías, y de que el Poder Judicial conozca o intervenga en dicha materia:

¿La suspension de garantías que permite la constitucion autoriza el abuso de la misma suspension, hasta dar la impunidad para el abuso, como un mal irremediable? No, por cierto. Las garantías quedan suspensas en determinadas circunstancias; pero no se destruyen absolutamente... ¿La suspension de garantías se entiende tambien respecto de aquellos casos cuyo conocimiento incumbe á los jueces y tribunales? No, porque las suspension se decreta para que el Ejecutivo haga frente á la situacion, y los jueces y tribunales no ejercen el poder ejecutivo, ni tienen necesidad ni ocasion de hacer frente á la situación.⁷⁷⁶

Finalmente, en relación con la transformación brusca y violenta del orden social y de la Constitución en casos excepcionales, la justificó cuando “la libertad zozobra” y cuando “el progreso, la libertad y el derecho están aherrojados por alguna fuerza á la cual es indispensable aniquilar”. Así pues, Castillo Velasco se manifestó en todo momento a favor de la libertad,

⁷⁷⁴ *Ibidem*, p. 86.

⁷⁷⁵ *Ibidem*, p. 87.

⁷⁷⁶ *Idem*.

de la Constitución y del orden que ésta pretende imponer, al cual deben ceñirse todos, incluyendo al Ejecutivo y el ejercicio del poder que realice.⁷⁷⁷

Por su parte, Isidro Montiel y Duarte no ahondó mucho en el asunto. Solamente, en el último párrafo de la “Introducción” del tomo IV de su compilación, se pronunció en contra de la suspensión de garantías individuales, sin justificar las circunstancias que obliguen al Ejecutivo a tomar dicha medida extraordinaria:

...la nuestra [Constitución de 1857], libérrima como es, tiene sin embargo toda la imperfección consiguiente á la facilidad de suspender garantías individuales, que siendo la base y el objeto de las instituciones, no deben dejarse abandonadas á los avances atentarios de un poder airado que se juzgue ofendido por el desacato de una rebelión, y amenazado por el peligro de una caída tal vez en medio de un lago formado por la sangre de las víctimas sacrificadas por él mismo en las aras de la venganza.⁷⁷⁸

En este sentido, fue el único autor que no dejó pie a la posibilidad de la suspensión de garantías —al menos en la obra que se analiza—, a diferencia de los demás que, si bien la concibieron como inconveniente, la justificaron en el marco de situaciones extraordinarias, circunscribiéndola a limitaciones, procesos, autorizaciones y temporalidades definidos.

A diferencia de Castillo Velasco y Montiel, Ramón Rodríguez no se pronunció sobre la suspensión de garantías o el ejercicio de poderes extraordinarios, pero sí sobre la transformación violenta del orden político y social. En este sentido, se manifestó, en principio, en contra del derecho de insurrección, inclinándose más bien por la ley y las instituciones como medios racionales de cambio político y social, salvo que no cumplan con sus respectivas funciones y el pueblo se vea, entonces, sometido por “la fuerza material de las armas” o por “la fuerza moral de la usurpación, de la intriga o del engaño”. No obstante, advirtió que se requiere prudencia en el ejercicio de dicho derecho por las consecuencias funestas que trae y los abusos que se han hecho del mismo, prefiriendo el método electoral para deshacerse de los funcionarios perniciosos de gobierno.⁷⁷⁹

Finalmente, el último autor que publicó durante la República Restaurada, José María Lozano, justificó la posibilidad de que el Ejecutivo ejerza poderes extraordinarios, de conformidad a los supuestos que establece el propio artículo 29 constitucional: invasión, perturbación grave de la

⁷⁷⁷ Castillo Velasco, José María (1871), cap. XXIV, pp. 262-268, 305 y 171.

⁷⁷⁸ Montiel y Duarte, Isidro Antonio (1871b), p. XVII.

⁷⁷⁹ Rodríguez, Ramón (1875), pp. 235 y ss.

paz pública, “ó cualquiera que pongan á la sociedad en grave peligro ó conflicto”.⁷⁸⁰ Posteriormente, acotó tal prerrogativa constitucional a que se realice en un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y que no recaiga en un individuo en particular, contando, además, con las autorizaciones correspondientes de parte del Congreso.

Para Lozano, la autorización de poderes extraordinarios de parte del Legislativo no implica ninguna delegación del poder que inherentemente tiene el Congreso al presidente de la República, ni está en contradicción con el principio de división de poderes.⁷⁸¹ Consideró conveniente la suspensión de garantías en caso de guerra extranjera:

Cuando el territorio nacional es invadido en són de guerra por fuerzas extranjeras peligran la nacionalidad é independencia de la República. En semejantes circunstancias la cuestión que se agita y tiene que resolver la guerra, es de ser ó no ser, y á la importancia de esta cuestión hay que subordinar todos los intereses y las instituciones mismas, porque de nada serviría la cuidadosa guarda de éstas, si llegaba á comprometerse de una manera seria la existencia política de la Nación.⁷⁸²

Por ello, justificó las facultades extraordinarias que ejerció Juárez durante la invasión francesa, ante la amenaza de la independencia nacional.⁷⁸³ Tenía claro que en los conflictos internacionales el país se divide en bandos antagónicos, que exige la suspensión de garantías, para contener al que simpatiza con el invasor:

Si cuando esta calamidad aflige á la República hubiera la seguridad de que ningun habitante de ella tomara partido en favor del invasor, no habria necesidad de suspender las garantías individuales, pero las cosas tienen que pasar de otro modo; por una parte los extranjeros residentes en un país invadido no tienen profundas simpatías por él y hay el justo temor de que favorezcan las miras del invasor siempre que de ello puedan sacar algun provecho, por otra parte no hay que confiar de una manera absoluta en el patriotismo de los nacionales.⁷⁸⁴

Su exposición la fincó en dos ejemplos, para justificar su postura:

⁷⁸⁰ Lozano, José María (1876), p. 495.

⁷⁸¹ *Ibidem*, pp. 495 y 496.

⁷⁸² *Ibidem*, p. 243.

⁷⁸³ *Ibidem*, p. 496.

⁷⁸⁴ *Ibidem*, pp. 243 y 244.

La invasion de los americanos en 1847 y la muy reciente de la Francia nos suministran, por desgracia y para nuestra verguenza, abundantes testimonios que prueban que no son absurdos y quiméricos nuestros temores. Esto hace necesario que las garantías individuales queden en suspenso mientras dura el peligro. Si no fuera así, la accion del gobierno y la de los jefes militares encontrarian á cada paso graves tropiezos, y la causa nacional tendria que sucumbir ante el indiferentismo de unos, ante el crimen y la traicion de otros. Durante la guerra de intervención el Gobierno nacional tuvo facultades omnímodas, hubo necesidad de trasmitir esas mismas facultades á los generales en jefe de las divisiones militares, y el Presidente constitucional, al espirar su período, creyó que una ley superior á todas las escritas —la salud pública— lo autorizaba para prorrogarse un poder que constitucionalmente habia concluido. La Nacion toda aprobó esta conducta, y nadie creyó que el presidente Juarez habia antentado contra la Constitución.⁷⁸⁵

Asimismo, justificó la suspensión de garantías por causa de guerra civil:

El segundo caso de suspension de garantías se da cuando se perturba gravemente la paz pública. La guerra civil, frecuentemente más feroz, más inhumana, más desastrosa que la guerra extranjera, hace necesaria esa medida, acaso más necesaria aún que cuando se trata de una guerra extranjera. Mantener en semejantes situaciones en todo su vigor las garantías constitucionales, seria lo mismo que autorizar á todo el mundo para conspirar en presencia misma del gobierno, impotente para reprimir el desorden y para prevenirlo.⁷⁸⁶

Basó el ejercicio de esa facultad ante la imposibilidad de funcionamiento ordinario de las instituciones civiles:

Ni se diga que para mantener el gobierno la paz pública, ó para restablecerla una vez perturbada, le basta ocurrir á los Tribunales, poniendo á su disposicion á los perturbadores. El uso de esta facultad seria completamente ineficaz en sus resultados prácticos... Los conspiradores, por fracos que sean, obran siempre con disimulo y la cautela convenientes, de modo que la averiguacion y el procedimiento se hacen imposibles.⁷⁸⁷

De todos modos, propuso constreñir el ejercicio del poder extraordinario a los límites que la propia situación exija para evitar abusos y aminorar riesgos:

⁷⁸⁵ *Ibidem*, p. 244.

⁷⁸⁶ *Ibidem*, pp. 244 y 245.

⁷⁸⁷ *Ibidem*, p. 245.

Podrá ser que el gobierno abuse del poder extraordinario que se le confia, podrá ser que haciéndose perseguidor y tirano, emplee ese poder como un instrumento para satisfacer mezquinas venganzas y pasiones ruines, pero este peligro inherente á toda dictadura, tiene siempre el correctivo de la responsabilidad, y en todo caso, importa un inconveniente ménos grande que el que resulta de dejar al poder administrativo sin más facultades que las que le designa la Constitución para tiempos y circunstancias normales. Lo más que a este respecto puede y debe hacerse, es limitar á lo absolutamente preciso el uso de aquellas facultades extraordinarias que entraña la suspensión de ciertas garantías.⁷⁸⁸

Asimismo, expuso un tercer argumento que justifica la suspensión de garantías, a través del cual se asoma una de las problemáticas de inseguridad de entonces:

El tercer caso en que pueden suspenderse las garantías individuales, no es tan preciso como los dos anteriores, sino que en cierta manera es vago: cualquiera otro que ponga á la sociedad en grande peligro o conflicto. Así, cuando la frecuencia de los asaltos en los caminos públicos y de los plagios audazmente ejecutados en el centro mismo de las grandes poblaciones, han llenado de consternación y de alarma á la sociedad, se han suspendido ciertas garantías individuales, exclusivamente para los plagiarios y salteadores. La experiencia acredita, que solo de esta manera ha podido contenerse la repetición de esos crímenes, si bien es una desgracia lamentable, que año por año haya tenido que prorrogarse la ley.⁷⁸⁹

En todos los casos, dejó claro que quedan exceptuadas de la suspensión “las garantías que aseguran la vida del hombre”,⁷⁹⁰ en sintonía con los constituyentes de 1856 y lo dispuesto por la Constitución.

Eduardo Ruiz y Mariano Coronado publicaron sus obras ya durante el gobierno de Díaz, por lo que su contexto histórico fue diferente. En este sentido, habría que tomar en cuenta que la política científica también estaba por la consecución del orden,⁷⁹¹ a través de un gobierno fuerte, que pusiera fin a las permanentes revoluciones y a la anarquía⁷⁹² en la que había vivido el país durante tanto tiempo. Por ello, por ejemplo, para Sierra resultaba fundamental reforzar la autoridad pública conformando un gobierno fuerte

⁷⁸⁸ *Ibidem*, p. 246.

⁷⁸⁹ *Ibidem*, pp. 246 y 247.

⁷⁹⁰ *Ibidem*, p. 249.

⁷⁹¹ Zea, Leopoldo (2011), pp. 134-147.

⁷⁹² Hale, Charles (2002), pp. 53, 66 y 232; Hale, Charles (2011), p. 24.

que estableciera el orden y la paz, que terminara con gobiernos revolucionarios y reaccionarios, y para Francisco G. Cosmes se justificaba un gobierno dictatorial “ilustrado u honrado”, como un medio para organizar a la sociedad, que limitara los derechos y asegurara el desarrollo material.⁷⁹³ Y es que el Porfiriato fue una dictadura que “pretendió justificarse en la doctrina del orden para [la consecución de] la libertad y el progreso”.⁷⁹⁴

En este sentido, Sierra no justificó las revoluciones como medio de transformación social, sino más bien, consideró al progreso y a la prosperidad materiales como condiciones para engendrar “la libertad, el buen gobierno y el ciudadano ejemplar, y no al revés”.⁷⁹⁵ Para él, la revolución no se identifica con el progreso, sino, por el contrario, es su opuesto. La revolución es la enfermedad del progreso y éste se logra a partir de un cambio organizado.⁷⁹⁶ Consideró, más bien, que el desarrollo material y los problemas económicos debían ser atendidos primero, y para tal fin, debía existir un “poder central fuerte” que los atienda y resuelva.⁷⁹⁷

Por ello, los positivistas estuvieron en desacuerdo con los liberales en su concepción sobre la reforma y la transformación del orden social por la vía revolucionaria. Por el contrario, consideraron que dicha transformación debía realizarse a través del orden, el progreso y la evolución.⁷⁹⁸ En el marco de esta atmósfera positivista, los dos autores publicaron sus obras.

En el caso de Eduardo Ruiz Álvarez, éste se pronunció a favor de la suspensión de garantías, conforme a lo establecido por el artículo 29 constitucional, pero observó razonable que tal facultad quedara limitada por el Congreso, para impedir caer en el despotismo, lo que muestra de nueva

⁷⁹³ *Ibidem*, pp. 63 y 64.

⁷⁹⁴ Zea, Leopoldo (2011), p. 12. Respecto al vínculo entre estos conceptos, Zea señala: “Comte trató de demostrar que «no hay orden sin progreso ni progreso sin orden»” [Zea, Leopoldo (2011), p. 41]. Y más adelante apunta: “El progreso está pensado en términos de orden social. Lo que se quiere lograr antes que nada es el orden. La aplicación del método positivo está encaminada hacia este ideal de orden... El orden y la paz, sólo eran posibles mediante el orden y la uniformidad de las mentes...” [Zea, Leopoldo (2011), p. 158].

⁷⁹⁵ Cosío Villegas, Daniel (1998), pp. 27 y 28.

⁷⁹⁶ Zea, Leopoldo (2011), pp. 242-245.

⁷⁹⁷ Cosío Villegas, Daniel (1998), pp. 29 y 30.

⁷⁹⁸ Al respecto, Zea señala: “Este grupo de hombres, formado en la idea de orden del positivismo, no podía en forma alguna justificar el movimiento revolucionario de la Reforma. La Reforma había arrancado el poder a los viejos conservadores, pero había desatado el desorden. No podían menos de aceptar la idea del progreso, a pesar de que esta idea implicaba movimiento. Sin embargo, el movimiento que condujese al progreso no podía ser en forma alguna la revolución. Había que justificar el progreso desde el punto de vista de la ciencia... El movimiento natural de la sociedad es la evolución, no la revolución” [Zea, Leopoldo (2011), p. 242].

cuenta un juicio equilibrado al respecto. Asimismo, consideró conveniente que el Ejecutivo ejerza facultades extraordinarias en caso de que continúe una situación de gravedad nacional, la cual haya motivado su solicitud y aprobación original. En este sentido, justificó también a Juárez en el uso de facultades omnímodas durante la invasión francesa, y se manifestó porque, en caso de que sea necesaria la adopción de otras medidas distintas a la suspensión de garantías, el Congreso determine lo que corresponda, para contener el extraordinario poder del Ejecutivo, generando con ello otra medida de contrapeso entre ambos poderes. Finalmente, señaló que sólo tres autorizaciones sumamente graves están justificadas a favor del Ejecutivo: legislar en lo referente a la administración pública relacionado al peligro público, celebrar tratados que pongan fin a la guerra y declarar el estado de sitio.⁷⁹⁹

Por otra parte, le confirió el derecho de insurrección a aquellos pueblos que presentan la siguiente particularidad:

...[aquellos] que no gozan de independencia, y que no obstante poseer medios para vivir políticamente por sí mismos, están sujetos á otra nación más poderosa, y tienen que recurrir á un movimiento revolucionario para conquistar su independencia; ó cuando siendo ya naciones independientes, no tienen una constitución, ó su constitución no contiene la facultad de hacer reformas y enmiendas, de acuerdo con los progresos de la humanidad.⁸⁰⁰

De ahí que calificó como buena a una Constitución “si contiene los elementos de estabilidad, permanencia y seguridad contra el desorden y la revolución”.⁸⁰¹ Esto explica que la Constitución sea, para él, el medio principal para la consecución de la gobernabilidad.

Por último, respecto a la suspensión de garantías, Mariano Coronado sostuvo: “El objeto de las instituciones políticas es asegurar por medio de garantías eficaces los derechos del hombre pero cuando esas instituciones peligran ó se ven amenazadas de muerte, fuerza es suspender temporalmente dichas garantías, de lo contrario éstas se verían también arrastradas en la ruina de aquéllas”.⁸⁰²

Consideró que en los grandes trastornos no es posible confiar en la efectividad de las leyes ordinarias, por lo que se pronunció a favor de dicha suspensión, siempre y cuando sea temporal, general, y se salvaguarden ciertos derechos, además de no tomar decisiones sobre la alteración en la forma de

⁷⁹⁹ Ruiz Álvarez, Eduardo (1902), pp. 135, 137-140.

⁸⁰⁰ *Ibidem*, p. 170.

⁸⁰¹ *Ibidem*, p. 41.

⁸⁰² Coronado, Mariano (1899), p. 80.

gobierno, la abolición de la esclavitud, la imposición de la pena de muerte para reos políticos o criminales. Además, afirmó que no basta la simple suspensión de garantías, sino que el Ejecutivo debe quedar investido por parte del Legislativo de facultades extraordinarias para afrontar una situación excepcional.⁸⁰³

En relación con la posibilidad de cambiar la forma de gobierno vía una revolución, esto es, a través de “la violación de las reglas constitucionales”, Coronado se pronunció a favor únicamente en aquellos casos excepcionales, frente a la necesidad de conseguir el bien de la nación, impedido dicho objetivo a través de leyes ordinarias, calificando ese derecho de insurrección de extraconstitucional.⁸⁰⁴

Sobre la modificación de la Constitución mediante la violencia o la revolución, se pronunció en contra:

Si la Constitución puede ser modificada mediante el estudio reposado y sereno de todos los cuerpos legisladores del país, no es lícito que se cambie por la violencia y la revolución, que no son muchas veces la expresión de la voluntad del mayor número, que no dan lugar á discusiones tranquilas y razonadas, que sustituyen siempre la fuerza bruta al ilustrado debate. En consecuencia, á pesar de las revueltas y trastornos públicos, la Constitución no queda abrogada ni extinguida; en un rincón del país puede subsistir, y aunque en todo él triunfase una revolución y se estableciese un gobierno más o menos aceptado, volvería a regir nuestra Carta fundamental en cuanto el pueblo conquistara nuevamente sus libertades. En tal caso, natural es que sean juzgados y castigados los que hayan tomado parte en la rebelión ó hayan servido en la administración usurpadora; porque dichos actos se consideran justamente como delitos en nuestra ley fundamental y en los Códigos penales.⁸⁰⁵

Así pues, los autores analizados consideraron fundamental el respeto al orden constitucional, el cual sólo en casos excepcionales puede ser desplazado a través del ejercicio de facultades extraordinarias, sólo para hacer prevalecer, precisamente, dicho orden político y jurídico. En este sentido, Andrés Lira señala que a lo largo del siglo XIX la estabilidad política de la nación se centró en la capacidad de resolver la cuestión sobre cómo consolidar un gobierno efectivo que, a la par, no vulnerara la democracia y los derechos del hombre, problema que Rabasa abordó en el texto aquí analizado.⁸⁰⁶

⁸⁰³ *Ibidem*, pp. 81 y 82.

⁸⁰⁴ *Ibidem*, p. 97.

⁸⁰⁵ *Ibidem*, p. 200.

⁸⁰⁶ Lira, Andrés (2014), p. 269.

III. EL GOBIERNO EFECTIVO COMO PRIORIDAD

Para los autores que publicaron a partir de Bulnes, el problema de la suspensión de garantías individuales y el ejercicio de poderes extraordinarios dejó de estar presente, y fue modificado por el dilema sobre la pertinencia o no de ejercer el poder por encima de la Constitución frente al logro de objetivos políticos específicos.

A favor de ejercer el poder por encima de la Constitución para la consecución de fines diversos se pronunciaron Bulnes, Molina Enríquez, Rabasa, y Luis Melgarejo y Randolph y José Fernández Rojas, mientras que José Diego Fernández Torres estuvo por el respeto y cumplimiento del orden constitucional, independientemente de la obtención de los resultados deseados.

Ya desde el primer gobierno de Díaz se advierte el cambio de prioridades sobre el orden, el progreso y la libertad. Luis González apunta que el programa de Porfirio Díaz, una vez que triunfa el Plan de Tuxtepec, estuvo centrado, en primer lugar, en la pacificación y el orden, seguido del progreso económico y, al final, en la consecución de libertades políticas, “siempre y cuando fueran compatibles con las ideas de disciplina y desarrollo”.⁸⁰⁷

En este sentido, la realización de la libertad (que había sido la premisa fundamental de los constituyentes de 1856 y de los liberales durante la República Restaurada) no quedó empatada con la búsqueda del orden y la paz en el Porfiriato, que la suprimió en el ámbito de la política o, por lo menos, pospuso su materialización hasta lograr primero aquellos objetivos que consideró más necesarios.⁸⁰⁸

En este punto se manifiestan muy claramente las diferencias respecto a las características y prioridades que cada generación tuvo, y que cobraron sentido cuando cada una asumió el poder. Al respecto, Luis González contrasta que la mayoría de los miembros de la generación de la Reforma poseían un liberalismo romántico, irracional, destructor, que influyó en la prioridad que le otorgaron a las libertades y derechos del hombre, en la Constitución del 57, bajo una concepción idealista del poder, mientras que la generación de Tuxtepec, con Díaz a la cabeza, creció “entre cuartelazos y bochinches”, y por ello tuvo como mote también la generación del machete.⁸⁰⁹

⁸⁰⁷ González, Luis (1988), p. 934.

⁸⁰⁸ *Ibidem*, p. 947. Al respecto, apunta José Gamas Torruco: “El orden fue preferido a la libertad por décadas” [Gamas Torruco, José (2007), p. 344].

⁸⁰⁹ González y González, Luis (2002), pp. 338, 343, 345, 349, 351 y 353

Por todas sus experiencias de juventud, la generación tuxtepecana, señala González, estuvo marcada por el orden y la paz:

...la mayor parte de la joven minoría aspiraba sobre todo al poder político para conseguir la paz. En otros términos, la élite militar se hace aparecer como la única capacitada para imponer el orden. ¿Quién si no Porfirio Díaz y sus amigos eran capaces de resucitar la paz que llevaba más de medio siglo muerta? Al grito de «yo les devuelvo la paz», la minoría porfírica asumió plenitud del mando en el periodo 1877-1892...⁸¹⁰

En otro lugar, reitera esta característica:

Durante la gestión de los tuxtepecadores, el máximo timbre de gloria para ellos fue el de haber extinguido el caos y restablecido el orden a fuerza de balas, bayonetas y machetes. La generación tuxtepecadora recobró la paz para la república; ganó para su epónimo el título de “héroe de la paz”; acortó las distancias entre liberales y conservadores; acabó con la guerra de raíz...⁸¹¹

De acuerdo con González y González, a los integrantes de esta generación los movían tres fines principales: la libertad, el orden y el progreso, en particular el económico, y los caracterizó la política de la conciliación.⁸¹²

A su vez, durante el largo periodo de Díaz, esta generación fue sustituida por la de los científicos, que gobernó, a decir del autor, entre 1893 y 1910, y su principal figura fue Limantour. Ellos se educaron bajo ideas modernas y científicas, “en el repudio de la metafísica y la cultura clásica; se formó en el culto a la ciencia”, lejos del romanticismo y la poesía romántica. Fueron —como ya se vio— positivistas, influenciados por Comte, Taine, Mill y Spencer, y proclives a la industria, la minería, los ferrocarriles, la banca, la construcción, con amplias habilidades económicas, y le proporcionaron al gobierno mayor eficacia a través de la aplicación de las leyes de la ciencia, imbuidos por una tendencia al realismo en política, sin mayores aversiones a la dictadura.⁸¹³

De este modo, los esfuerzos que realizó el régimen porfirista influyeron para que el reconocimiento generalizado del gobierno de Díaz —tanto en la época de entonces como en la nuestra— se centre principalmente en el establecimiento de una paz extendida, en el desarrollo material y económico

⁸¹⁰ *Ibidem*, p. 357.

⁸¹¹ *Ibidem*, p. 359.

⁸¹² *Ibidem*, pp. 359-361.

⁸¹³ *Ibidem*, pp. 365, 368-371 y 373.

producto de la misma,⁸¹⁴ y en la correspondiente modernización del país,⁸¹⁵ no obstante los pendientes que dejó dicha prioridad.

Comoquiera que se conciba el régimen de Díaz, tales logros pacíficos y materiales seguramente estuvieron presentes en las mentes de los autores aquí analizados, cuando justificaron el ejercicio del poder extraconstitucional en el marco de la consecución de determinados fines. Y es que, como apunta Guerra, el anhelo de paz —que también motivó a Juárez y a Lerdo de Tejada— constituyó uno de los principales deseos de la población, y una de las finalidades primordiales del gobierno de Díaz, razón por la cual

⁸¹⁴ Al respecto, apunta Guerra: “El Porfiriato, antes de ser para los historiadores un periodo de crecimiento económico y de cambios sociales, fue primero que nada, para aquellos que lo vivieron, la paz recobrada. La «perspectiva histórica» tan necesaria, falsea a veces la realidad; para nosotros y para los actores de la Revolución, la paz porfirista es a menudo un dato de base que sirve para explicar otros fenómenos de lo que, efectivamente, fue el origen... Para los mexicanos de la época, la paz fue el término de un periodo de disturbios en la historia del país, mientras que para nosotros no es, frecuentemente, más que una premisa” [Guerra, François-Xavier (2010), p. 212]. Igualmente, Garciadiego expone: “La estabilidad política, la paz orgánica nacional y el adecuado contexto internacional coadyuvaron a que durante esos años hubiera en México un impresionante crecimiento económico: continuó desarrollándose la agricultura de exportación... la ganadería creció en el norte del país... también crecieron la industria mediana en los ramos textil y papelero, y la minería industrial... durante aquellos años aumentó notablemente el comercio, tanto nacional como internacional... la exportación de productos naturales fue superior a la importación de manufacturas” [Garciadiego, Javier (2014), p. 310]. Erika Pani y Aurora Gómez señalan: “Pero el nuevo orden rindió frutos. Bajo la presidencia de Díaz el país vivió una estabilidad y un crecimiento económico sin precedentes” [Pani, Érika y Gómez Galvarriato, Aurora (2009), p. 101]. Gamas Torruco señala: “El Porfiriato se caracteriza por más de tres décadas de paz pública y orden económico, fenómenos totalmente desconocidos en el país desde su Independencia” [Gamas Torruco, José (2007), p. 344].

⁸¹⁵ En relación con la modernización porfirista, Pablo Serrano apunta: “Al iniciar el siglo XX, México había logrado modernizarse en algunas áreas, fundamentalmente en lo económico y en ciertos aspectos políticos. Al consolidar una paz forzada, el régimen encabezado por Porfirio Díaz propició un notable desarrollo basado en la exportación de materias primas; igualmente fue conformándose un mercado interno, aunque desequilibrado regionalmente; se logró abatir el déficit público y se saneó el crédito exterior, además de atraer la inversión extranjera”. Y más adelante: “La noción de modernidad porfiriana tenía como referente los logros alcanzados por las naciones europeas más industrializadas”. Y finalmente: “Sin embargo, esta modernización a la mexicana fue refactaria a otros avances” [Serrano Álvarez, Pablo (2010), pp. 677 y 678]. Jean Meyer apunta: “El sistema económico se transforma y el archipiélago de universos fraccionados, con destinos casi autónomos, tiende a convertirse en un mercado nacional ligado al mercado mundial”. Y más adelante: “En resumen, es una economía en expansión pero en el desequilibrio, las tensiones y las crisis. Es por esto que no alcanza a imprimir a la política y a la organización social, el movimiento que la anima, su dinamismo y armonía” [Meyer, Jean (2010), pp. 25 y 27, respectivamente]. Véase también Lomelí Vanegas, Leonardo (2010), pp. 753-756.

terminó éste imponiéndose tanto a las élites políticas como a la población en general, a través de la fuerza y la coacción, en un primer momento, y mediante el arbitraje o la conciliación con las diversas fuerzas políticas, en un segundo.⁸¹⁶

De acuerdo con Guerra, el gobierno de Díaz fue el “primer régimen liberal estable de México”,⁸¹⁷ lo que permitió, a su vez, el establecimiento de un nuevo Estado, de la paz y del progreso material de la nación, el desarrollo de una extendida infraestructura (industrial, ferroviaria, minera, etcétera), así como las mutaciones sociales de la población.⁸¹⁸ En dicho tránsito jugó un papel fundamental el ejercicio del poder y su vínculo con la Constitución (o desapego a la misma).

En este sentido, Bulnes justificó la dictadura como algo necesario frente a la anarquía que había sido ocasionada por la obra constitucional que habían creado los constituyentes de 1856. A su consideración, dicha dictadura, como remedio necesario, le permitió al país salvarse de la muerte.⁸¹⁹ En otro texto reiteró la necesidad de la dictadura como medio para resolver una necesidad y un estado de precariedad que se había generado antes de la llegada al poder de Díaz:

Hasta entonces (1876), la democracia había significado hambre de los hombres de armas, hambre de los hombres de toga, hambre de los hombres de pluma, hambre de los hombres sin apetito de trabajar, y también hambre de riquezas, de desvergüenzas, de bajezas pesadas en doblones, de rastrerismo tejido con babas de adulación. Era ya necesario un dictador que repartiera pan y palo por raciones convenientes, según el grado del poder personal de cada apetito; mucho, al terrible; medianamente, al útil, y el caldo con alguno que otro garbanzo, a los reptiles. Como acontece generalmente, corresponde al más astuto de los demagogos de una anarquía, con dotes de domador de fieras terribles o asquerosas, transformarse en pontífice augusto, sereno, inexorable de la paz, del orden, de la ley salida de su ambición de la honestidad creada por su ambición...⁸²⁰

⁸¹⁶ Guerra, François-Xavier (2010), pp. 214, 215 y ss.

⁸¹⁷ En relación con la paz durante el Porfiriato, Guerra señala: “Entre 1896 y 1905, fecha en la cual la crisis de subsistencias abre la crisis final del régimen, casi ninguna revuelta ni disturbio importantes vienen a interrumpir la paz porfirista” [Guerra, François-Xavier (2003), p. 261].

⁸¹⁸ Guerra, François-Xavier (2010), pp. 302-314, 324-375.

⁸¹⁹ Bulnes, Francisco (2011), p. 233.

⁸²⁰ Bulnes, Francisco (2013), p. 25.

Bulnes defendió la dictadura de Díaz por diversas razones. De entrada, criticó a quienes lo han juzgado por la inexistencia de cámaras legislativas independientes y de un Poder Judicial justiciero, porque no se haya respetado el sufragio popular ni la libertad de prensa, porque los estados no hayan conservado su soberanía, y que se haya reelegido siete veces. Frente a todas estas acusaciones, señaló que “se le acusa de lo que no pretendió ser, de lo que la nación no quiso que fuera, de lo que la opinión pública, escéptica en materia de democracia, no le haya pedido verbenas demagógicas”.

De acuerdo con ello, sostuvo que la deficiencia principal de las críticas radicó “en creer que la forma de gobierno de un país depende de la voluntad de un hombre”. Por el contrario, para Bulnes, dicha forma de gobierno depende de la forma del pueblo, y éste tiene —según apunta— el gobierno que se merece. Además, agregó que México ha carecido de clase gobernante y acusó que el propio pueblo mexicano no es demócrata, por lo que frente a tal situación, y ante los vaivenes originados de pasar de una dictadura a una anarquía, producto de la preponderancia de facciones, era necesario un gobierno dictatorial, a partir de 1880.⁸²¹

Por tal razón, a Bulnes le pareció incongruente esperar de Díaz un gobierno de corte democrático en “un país de esclavos”. Para él, “las verdaderas democracias nunca han existido”, y desmintió que en éstas los gobiernos obedezcan a la opinión pública, pues dicha opinión es más bien un constructo “de la opinión de los amos del público”, la cual es fabricada por los periodistas “con sus mentiras, sus chantajes, sus falsas doctrinas, sus exageradas y viciosas informaciones”.⁸²²

Partiendo de la necesidad de la dictadura de Díaz, enfocó su análisis sobre su gobierno centrando su juicio en los fines que su régimen dictatorial debía lograr, esto es, la paz, la seguridad, la justicia, el progreso económico y el bienestar material. En su opinión, dichos fines sí fueron conseguidos (salvo el progreso material del pueblo, cuestionamiento al que le dedicó buena parte de su libro)⁸²³ a través de la dictadura que estableció, lo que constituye, para él, la base principal sobre la cual debe juzgarse la efectividad de su administración.

Fijado el marco de su juicio histórico y político, señaló que tanto Díaz como Juárez no cumplieron con la Constitución de 1857, y concluyó su exposición afirmando que “ningún gobernante en México ha gobernado democráticamente”.⁸²⁴

⁸²¹ *Ibidem*, pp. 26, 27 y 30.

⁸²² *Ibidem*, pp. 27 y 28.

⁸²³ *Ibidem*, pp. 217-419.

⁸²⁴ *Ibidem*, pp. 29, 30, 100, 212-214.

En el marco de lo anterior, cobra sentido la justificación de Bulnes de la dictadura porfirista, bajo la idea —que él hace propia—, acerca de que “el fin justifica los medios, cuando no hay mejores medios para alcanzar el fin, y cuando éste es mucho más elevado que lo bajo de los medios”. Por ello, justificó que el autócrata pueda hacer uso de “medios ilegales de Terror” para refrenar “los apetitos insaciables de la grandeza ilegal”, así como que pueda hacer uso de “recursos inmorales para gobernar pueblos inmorales”. En este sentido, para Bulnes la Constitución de 1857 era un “instrumento delicado e infalible para forjar dictaduras”, que favoreció “con descaro el despotismo”,⁸²⁵ por sus respectivas implicaciones, entre ellas la cancelación del poder del presidente de la República, derivada del diseño unicameral y el excesivo poder que tuvo la Cámara de Diputados.

Bulnes celebró la manera como Díaz gobernó y estableció el orden, así como eliminó “la democracia de facciones” y “las facciones de turbulentos depravados”, justificando de nuevo la dictadura, apoyada por la propia sociedad: “Digan lo que quieran los enemigos del porfirismo, la dictadura establecida suavemente fue aclamada por todas las clases sociales como un inmenso bien; la paz, siendo cosa nueva y bella de la nación, inspiró al pueblo sentimientos de gratitud y de lealtad para el caudillo que había pacificado a su patria, creyendo que esa paz sería eterna”.⁸²⁶

De este modo, reiteró que el “porfirismo” significaba “existencia tranquila, risueña, para los que tanto y tantos años habían sufrido”. Al definirlo así, insistió en que “todo el mundo” estaba de acuerdo con la consigna “Muera la Constitución del 57, viva la reelección”, refiriéndose a las permanentes reelecciones de Díaz en el poder.⁸²⁷

En su exposición, señaló que Juárez fue más sanguinario que Santa Anna, Bustamante y Díaz. Sostuvo, por ejemplo, que entre 1867 y 1872 “el presidente Juárez derramó más sangre a espaldas de la ley, que el general Díaz en 30 años”, no obstante que la leyenda ha hecho creer que Juárez “inventó la democracia y gobernó democráticamente”.

Finalmente, calificó a la dictadura porfirista como una “dictadura civilizada y civilizadora”, y señaló que Díaz no pretendió regir una República democrática sino, por el contrario, “había revelado con toda franqueza su carácter de dictador”.⁸²⁸

⁸²⁵ *Ibidem*, pp. 32-34, 47, 48 y 213.

⁸²⁶ *Ibidem*, p. 39.

⁸²⁷ *Ibidem*, p. 45.

⁸²⁸ *Ibidem*, pp. 85 y 198.

Por su parte, Andrés Molina Enríquez reparó en la fragilidad en la que quedó el presidente de la República, posterior a la Constitución de 1857, y se manifestó a favor de las medidas que Díaz fue implementando para restituir el poder del Ejecutivo, frente al Legislativo, enmarcadas en lo que él denomina la “política integral”. Al respecto, sostuvo:

Esa política ha consistido primordialmente, en rehacer la autoridad necesaria para la organización coercitiva, de cooperación obligatoria, verdaderamente militar, integral como la hemos llamado nosotros. El fundamento de esa política, ha sido sin duda alguna, la personalidad del Sr. Gral. Díaz, pero su secreto fundamental, ha sido la concentración del poder.⁸²⁹

Posteriormente explicó lo referente a dicha “política integral”, iniciando con ello su crítica al orden constitucional de 1857: “La concentración del poder ofrecía una dificultad: la Constitución y las leyes de Reforma, es decir, el sistema de Gobierno adoptado desde la Independencia y corregido por la Guerra de Tres Años”.⁸³⁰

Más adelante, el autor justificó que Díaz ejerciera el poder por encima de la Constitución:

Comprendió [Díaz] demasiado bien que no era posible gobernar bajo el imperio riguroso de esas leyes —las que ya mencionamos— porque él llevaba á la anarquía, pero también comprendió que su carácter sagrado las hacía punto menos que inviolables, y supo apurar la dificultad, como Augusto en idénticas circunstancias. Respetando todas las formas constitucionales, comenzó á concentrar en sus manos todo el poder subdividido, pulverizado en todo el aparato gubernamental.⁸³¹

La concentración de poder del gobierno porfirista impactó en la dinámica del Congreso y en los gobiernos estatales: “Del mismo modo comenzó á abrogarse y de hecho se ha abrogado ya, todas las prerrogativas del Poder Legislativo Federal, y ha hecho que los Gobernadores se abroguen las de sus Legislaturas...”.⁸³²

Con ello, Molina Enríquez justificó no sólo la apropiación del poder por parte del Ejecutivo federal, sino que aprobó su réplica en los estados de la

⁸²⁹ Molina Enríquez, Andrés (1909), pp. 64 y 65.

⁸³⁰ *Ibidem*, p. 65.

⁸³¹ *Idem*.

⁸³² *Ibidem*, p. 66.

República, respecto a las relaciones que los gobernadores establecieron con sus respectivos congresos estatales.

Estos juicios de Molina Enríquez se manifestaron en los momentos últimos del régimen porfirista y se erigieron también como un juicio a favor de las medidas adoptadas por Díaz para garantizar la gobernabilidad anhelada. Años después, una vez estallada la Revolución mexicana, aparecieron los textos del resto de los autores analizados. En el caso de Emilio Rabasa, éste sostuvo que a partir de su promulgación, no ha habido un acatamiento pleno de la Constitución de 1857, fundamentalmente por las consecuencias perniciosas que hubiera acarreado su obediencia en materia de gobernabilidad:

La Constitución de 57 no se ha cumplido nunca en la organización de los poderes públicos, porque de cumplirse, se haría imposible la estabilidad del Gobierno, y el Gobierno, bueno o mal, es una condición primera y necesaria para la vida de un pueblo. Siendo incompatibles la existencia del Gobierno y la observancia de la Constitución, la ley superior prevaleció y la Constitución fué subordinada a la necesidad suprema de existir.⁸³³

En este sentido, el propio Rabasa celebró que ni Juárez, ni Lerdo de Tejada, ni Díaz observaran la Constitución del 57, anteponiendo la viabilidad de la vida nacional a su implementación.⁸³⁴ Y esto fue así porque tuvo que imperar, a su parecer, una postura realista en el ejercicio efectivo del poder, a partir de las deficiencias de esa Constitución: “los errores son pocos, pero hieren puntos esenciales que producen el desconcierto general de todo el sistema”.⁸³⁵

Por eso, también, tuvieron que realizarse sobre la marcha los cambios *de facto* y *de iure* que se requerían para garantizar la posibilidad de cumplimiento del orden jurídico:

Después de medio siglo, no sólo tenemos en nuestro favor la experiencia adquirida con respecto a la Ley de 57, sino también el cambio de las condiciones en que los legisladores constituyentes trabajaron, y que los sometían a tantos motivos de error, que lejos de acredecir la censura de sus desaciertos, deben mover en nosotros la admiración por no haber desacertado en todo.⁸³⁶

⁸³³ Rabasa Estebanell, Emilio (1912), p. 67.

⁸³⁴ *Ibidem*, pp. 90 y 91.

⁸³⁵ *Ibidem*, p. 67.

⁸³⁶ *Ibidem*, pp. 67 y 68.

Explicó, asimismo, cómo el propio Comonfort intentó moderar el considerable poder que le conferían los constituyentes y la Constitución de 1857 al Legislativo, en detrimento del Ejecutivo:

Para fortalecer al Ejecutivo, cuya debilidad, en su concepto, hacía imposible el Gobierno, quería Comonfort “extensión de facultades al Poder central Ejecutivo federal” y “extensión del veto”; es decir, pedía que se diera más fuerza al Ejecutivo, a la vez que se rebajara la del Congreso, comprendiendo que la Constitución había creado una Cámara con elementos de convención, de la que no iba a surgir un gobierno parlamentario, sino la dictadura desordenada y demagógica de las asambleas omnipotentes.⁸³⁷

En relación con Juárez y su gobierno, sostuvo:

...no paró mientes en los errores de la Constitución que imposibilitaban la buena organización del Gobierno... La invocaba como principio, la presentaba como objeto de la lucha; pero no la obedecía, ni podía obedecerla y salvarla a la vez. Como jefe de una sociedad en peligro, asumió todo el poder, se arrogó todas las facultades, hasta la de darse las más absolutas, y antes de dictar una medida extrema, cuidaba de expedir un decreto que le atribuyese la autoridad para ello, como para fundar siempre en una ley el ejercicio de su poder sin límites. Así gobernó de 1858 a 1861.⁸³⁸

Pero no sólo durante la Guerra de Reforma Juárez gobernó de esa manera, sino que también lo hizo en los años aciagos de la invasión e Intervención francesa, y del Segundo Imperio:

No es posible asumir poder más grande que el que Juárez se arrogó de 63 a 67, ni usarlo con más vigor ni con más audacia, ni emplearlo con más alteza de miras ni con éxito más cabal. Fundarlo en el decreto de 11 de diciembre que le concedió facultades omnímodas, sin más restricción que encaminarlas a la salvación de la Patria, ningún obstáculo encontró en su áspero camino que no fuera allanable; sustituyó al Congreso, no sólo para dictar toda clase de leyes, sino en sus funciones de jurado para deponer al Presidente de la Corte Suprema; y fué más allá: sustituyó no sólo al Congreso, sino al pueblo, prorrogando el término de sus poderes presidenciales por todo el tiempo que fuese menester...⁸³⁹

⁸³⁷ *Ibidem*, p. 91.

⁸³⁸ *Ibidem*, pp. 97 y 98.

⁸³⁹ *Ibidem*, p. 99.

Y lo mismo sucedió a partir del restablecimiento de la República: suspendió garantías para plagiarios y salteadores, puso a los estados de Querétaro, Zacatecas y Jalisco bajo estado de sitio, le fueron conferidas por ley facultades extraordinarias en hacienda y guerra,⁸⁴⁰ para conseguir los fines propuestos en el ejercicio del gobierno, hasta su fallecimiento: “Juárez murió en julio con el poder formidable de las facultades extraordinarias con que gobernó siempre; los breves períodos en que por excepción no las tuvo, contó con la ley de estado de sitio que, cuando no estaba en ejercicio actual, se alzaba como un amago sobre los gobernadores. Con la Constitución no gobernó nunca”.⁸⁴¹

Rabasa explicó ese proceder a partir de las deficiencias de la Constitución y el diseño institucional que generó: “¿Era sólo porque le parecía más cómoda la dictadura? De ningún modo: era resultado de su convicción de que, con la ley de 57, el Ejecutivo quedaba a merced del Congreso y de los gobernadores...”.⁸⁴²

Y lo mismo sucedió con Lerdo de Tejada, quien también tuvo que gobernar con poderes extraordinarios: “...Juárez y su ilustre consejero Lerdo de Tejada no pedían [modificaciones constitucionales] sino las que se necesitaban para robustecer al Ejecutivo... La dictadura de Juárez continúo bajo el Gobierno de su sucesor, acelerado el sistema cuanto tenía que suavizarlo en la apariencia exterior y en los medios preferidos...”.⁸⁴³

Rabasa refirió que Lerdo de Tejada se enfrentó a la misma problemática de un Legislativo omnipotente, que lo orilló a tratar de incorporar el Senado de la República como contrapeso interno de dicho poder:

Las circunstancias habían cambiado en el país, por el momento; pero las condiciones de Gobierno, dependientes de la organización constitucional, eran las mismas. Desde 1870 se discutían en el Congreso las reformas propuestas para establecer el sistema de dos Cámaras; pero Lerdo de Tejada no llegó a ver reunido el Senado sino hasta septiembre de 1875, en vísperas de la revolución que había de deponerlo.⁸⁴⁴

Igualmente, tuvo que hacer uso de facultades extraordinarias y suspender garantías individuales, con la finalidad de poder gobernar, generando también un régimen dictatorial:

⁸⁴⁰ *Ibidem*, p. 100.

⁸⁴¹ *Ibidem*, p. 102.

⁸⁴² *Idem*.

⁸⁴³ *Ibidem*, p. 104.

⁸⁴⁴ *Ibidem*, p. 105.

En consecuencia, fué al mismo fin que su predecesor (asegurar la estabilidad de su Gobierno), por medios exteriores distintos, pero que en esencia eran iguales: apoderarse del Poder Legislativo para desarmarlo, y subordinar a los gobernadores para evitar rebeldías posibles y dominar todas las elecciones. El resultado fué una dictadura menos ostensible, pero tan cabal como la anterior. Desde mediados de 75, la dictadura recobra hasta los procedimientos abandonados; se suspenden las garantías individuales... el Presidente vuelve a las facultades extraordinarias...⁸⁴⁵

Y, finalmente, lo mismo sucedió bajo el gobierno de Díaz, en el que la “dictadura democrática” de Juárez y Lerdo de Tejada se transformó por el contexto imperante:

Libre de principios extremos, repugnando la intolerancia y dotado de un espíritu de benevolencia para el que no había falta imperdonable ni error que imposibilitara el olvido, planteó una política de conciliación que no tuvo la aprobación de todos; pero con ella quitó las barreras a los tradicionalistas del nacimiento, de la creencia y de la historia y los hizo entrar en el campo neutral o promiscuo de la política... Guardó siempre las formas, que son la cortesía de la fuerza... La dictadura benévolas podía desenvolverse entonces en medio del asentimiento general, formado de respeto y de admiración, de temor y desconfianza, de sugestión trasmitida, hasta de costumbre aceptada y aun de preocupación contagiosa... Durante los veintiséis años de su segunda administración, México vivió bajo la dictadura más fácil, más benévolas y más fecunda de que haya ejemplo en la historia del Continente americano.⁸⁴⁶

Rabasa apuntó que también Díaz se enfrentó al problema que generó el diseño institucional desequilibrado y a las experiencias políticas que trajo como consecuencia: “El general Díaz... conocía los peligros constitucionales del Gobierno, los amagos de los gobiernos locales, las asechanzas congresistas... Sabía, como Juárez y Lerdo, que Comonfort tenía razón al declarar imposible el equilibrio de los poderes públicos que la Constitución establecía”.⁸⁴⁷

Muy de la mano de Molina Enríquez, explicó y justificó la necesidad histórica del establecimiento de la dictadura para la consecución de los fines del poder, entre ellos la gobernabilidad, como condición fundamental para el desarrollo nacional:

⁸⁴⁵ *Idem.*

⁸⁴⁶ *Ibidem*, pp. 108 y 109.

⁸⁴⁷ *Ibidem*, pp. 109 y 110.

Juárez pidió al pueblo, con discreta cortesía, que le permitiera hacer en la organización del Gobierno profundas modificaciones, opuestas diametralmente a las teorías y a las convicciones del Congreso Constituyente. Y sin embargo de esas demostraciones contra la Ley suprema, el sentimiento de adoración por ella seguía firme en el pueblo, incapaz de darse cuenta de las opiniones ni de los actos de sus hombres de primera línea. Este sentimiento dejó de ser útil desde hace tiempo y es hoy gravemente perjudicial. Después de más de medio siglo de experiencia, y cuando una serie de presidentes, todos hombres superiores de que podríamos enorgullecernos, han hecho a una parte la Constitución y han establecido la dictadura, el criterio, extraviado por la adoración de la ley que se supone perfecta, culpa ciegamente a la codicia de los gobernantes. Todos los presidentes han sido acusados de dictadura y de apegarse al poder perpetuamente; pues bien, la dictadura ha sido una consecuencia de la organización constitucional, y la perpetuidad de los presidentes una consecuencia natural y propia de la dictadura. En la organización, el Poder Ejecutivo está desarmando ante el Legislativo... la acción constitucional, legalmente correcta del Congreso, puede convertir al Ejecutivo en un juguete de los antojos de éste, y destruirlo nulificándolo.⁸⁴⁸

Más adelante continuó refiriéndose a la dictadura necesaria ante el caos propio del orden constitucional del 57: “La dictadura se habría impuesto en el espíritu más moderado como una necesidad, o habría aparecido al fin como resultante de las fuerzas desencadenadas, después de todos los estragos propios del desorden y la anarquía”.⁸⁴⁹

Consecuencia de las deficiencias institucionales de la Constitución, que ocasionaron una brecha entre la idea y la realidad, los titulares del Ejecutivo tuvieron necesidad de gobernar bajo una dictadura, haciendo a un lado el ordenamiento constitucional:

...nuestros grandes presidentes han ejercido la dictadura favoreciendo las evoluciones que cada etapa requería. No ha sido que un despotismo brutal haya hecho estragos en los pueblos; es que la desproporción entre las instituciones prometidas y las posibilidades de realización, ha irritado la impaciencia de los hombres que han puesto sus pasiones y sus fuerzas al servicio de los que prometen de nuevo la vida popular libre y activa. En vez del quietismo de las tiranías, hemos tenido con las dictaduras democráticas un movimiento de avance y una evolución continuo.⁸⁵⁰

⁸⁴⁸ *Ibidem*, pp. 110 y 111.

⁸⁴⁹ *Ibidem*, p. 111.

⁸⁵⁰ *Ibidem*, p. 113.

Frente a toda esta problemática, Rabasa propuso la creación de un nuevo orden político constitucional, en el que el Ejecutivo tenga mayor poder, para dejar de incurrir permanentemente en dictaduras necesarias:

Si la dictadura fué necesaria en la historia, en lo porvenir no será sino un peligro; si fué inevitable para sostener el Gobierno, que no puede vivir con la organización constitucional, es urgente despojarla de sus fueros de necesidad, poniendo a la Constitución en condiciones de garantizar la estabilidad de un gobierno útil, activo y fuerte, dentro de un círculo amplio, pero infranqueable.⁸⁵¹

Por ello, se pronunció por un nuevo diseño entre dichos poderes, en el que realmente haya un equilibrio al respecto: “es indispensable que los dos Poderes funcionen con amplitud y con independencia; pero dentro de límites infranqueables. Los dos son igualmente necesarios en el mecanismo del Gobierno, y para el nuestro, que es el único a que podemos avenirnos, la preponderancia del uno sobre el otro no es una solución, sino una destrucción”.⁸⁵²

Rabasa consideró que se debe modificar el diseño constitucional ante la inviabilidad a la sazón tanto de la democracia como de la dictadura, por las circunstancias imperantes y por la deficiencia de la Constitución:

La Constitución, depurada de sus errores, *hará posible* la intervención popular en el régimen de la nación; tal como está, *hace imposible* la estabilidad de un Gobierno legal. La situación de la República queda en tal caso peor que nunca: la dictadura, necesaria para no llegar a la desorganización de todos los elementos de gobierno, pero inútil ya para el bien, sin apoyo en las fuerzas sociales y repugnada por la opinión pública; la democracia, indispensable, urgente como régimen único que la nación pueda aceptar; pero incapaz por su organización constitucional de sostener el Gobierno que ella misma destruye. Imposible la dictadura, imposible la democracia...⁸⁵³

Frente a tal tensión aparentemente irreparable, que de paso muestra con toda franqueza y pulcritud las dificultades del momento, manifestó su apuesta final: “La única manera de hacernos inviolables en nuestra debilidad material, es hacernos respetables por el cumplimiento de nuestras leyes, por el afianzamiento del Gobierno institucional, por el establecimiento in-

⁸⁵¹ *Ibidem*, pp. 113 y 114.

⁸⁵² *Ibidem*, p. 184.

⁸⁵³ *Ibidem*, p. 244.

mutable del orden y de la paz interior. Esta es la obra que reclama imperiosamente el verdadero patriotismo".⁸⁵⁴

Y en dicha apuesta, se tornó necesaria la imperiosa reforma de la Constitución en un marco de mayor realismo y posibilidad:

Si la Constitución se modifica, adaptándola a las necesidades de la organización del Gobierno legal y estable, no llegaremos a la democracia de los sueños en que el pueblo todo aúna sus anhelos y su voluntad en la acción y aspiración comunes del bien, la justicia y la verdad. Ningún pueblo de la tierra ha logrado ni logrará nunca tal perfección. No alcanzaremos tampoco el régimen ampliamente popular que ya da sus frutos en los países de más alta moralidad cívica, como Suiza e Inglaterra. Pero sí nos será dado llegar a esa suerte de oligarquía democrática en que entran y figuran todos los elementos populares aptos para interesarse e influir en los negocios de la república; en que el reclutamiento de los ciudadanos depende de calidades que cada hombre puede adquirir por el propio esfuerzo que lo dignifica; en que no hay exclusivismo odiosos, sino condiciones en nombre del decoro nacional, y en que la clase gobernante acrece todos los días su número por el procedimiento automático y libre de la riqueza que se multiplica, la educación que se difunde y la moralidad que se extiende.⁸⁵⁵

En el caso de Melgarejo y Randolph y José Fernández Rojas, explicaron cómo el Ejecutivo terminó imponiéndose sobre el Legislativo por las circunstancias imperantes:

En el sistema presidencial que examinamos, la política debe intensificarse en derredor del Ejecutivo, casi con exclusión hasta del Congreso, y por eso ha concluído por convertirse aquel poder en dictador, asumiendo de hecho la dirección de los demás poderes, pues él legisla o inicia leyes, y asimismo ha insinuado la jurisprudencia que hubo de reinar en la Corte y aun en los tribunales del orden común. El poder mayor que ha tenido en sus manos el Ejecutivo, es el de haber podido disponer a su arbitrio de los puestos públicos, no sólo federales sino hasta de la jurisdicción de los gobiernos de los Estados. Tal corrupción, sancionada por la costumbre y aun por las necesidades imperiosas de las difíciles situaciones que nuestro modo de ser ha ofrecido a todos los gobiernos, se vino acentuando cada día con el giro tomado por la falange burocrática, dando mayor cuerpo al andamiaje dictatorial.⁸⁵⁶

⁸⁵⁴ *Ibidem*, p. 245.

⁸⁵⁵ *Ibidem*, pp. 245 y 246.

⁸⁵⁶ Melgarejo Randolph, Luis y Fernández Rojas, José (1917), p. 100.

Posteriormente apuntaron las ventajas y desventajas del imperio del Ejecutivo: “Este proceso político tenía la ventaja de dar cohesión a los gobiernos nacionales; pero ha impedido siempre el ejercicio de la democracia y estrangulado el desenvolvimiento que han debido necesitar los gobiernos departamentales”.⁸⁵⁷

En contraposición, expusieron su juicio sobre el Legislativo y su relación con el Ejecutivo:

Poco tendremos que decir por lo que respecta al Legislativo, cuya misión, como dejamos dicho, es de simple coadyuvante del Ejecutivo y en la esfera de acción que explícitamente le ha fijado la propia constitución... Legisla, es verdad, pero dentro de las restricciones que marca la ley suprema y con la sanción o repulsa del Ejecutivo que, en cierto modo, es el árbitro de los destinos nacionales.⁸⁵⁸

Frente a ello, explicaron la presencia del caudillo en el sistema político nacional:

¿Ha sido esto lo funesto del sistema para nosotros?... Todos los caudillajes tienen una tendencia bien determinada para orientar o desorientar las corrientes de la opinión en el sentido que ellos desean, con la conciencia plena de que la historia ha de hacerles estricta justicia; y así no es extraño que esas dictaduras se caractericen como moderadas o extremas, y útiles y aun necesarias con tal que nunca sean indefinidas o perpetuas. Estas condiciones que les son peculiares, atenúan o explican, si no justifican del todo, el establecimiento de las dictaduras. No sucedería lo mismo con el sistema parlamentario con poder soberano, omnímodo, absoluto e irresponsable.⁸⁵⁹

Por otra parte, en relación con la transformación violenta del orden político y social, abordado por los autores decimonónicos, los autores explicaron la génesis del fenómeno de insurrección durante el siglo XIX, y en particular lo identificaron como consecuencia de la falta de cumplimiento de la ley y por el ejercicio tiránico del poder:

Inútil nos sería discurrir en grandes parrafadas sobre las causas que tal suceso determinan, pues ya queda bien especificado que en México ni se han hecho las leyes para los que mandan, ni han sido lo que mandan quienes primeramente cumplen con las leyes. De esas causas trascendentalísimas ha

⁸⁵⁷ *Ibidem*, p. 101.

⁸⁵⁸ *Ibidem*, p. 103.

⁸⁵⁹ *Ibidem*, pp. 103 y 104.

dependido el malestar general y el descontento creciente en todos los tiempos dictatoriales, determinando, al fin, los múltiples intentos revolucionarios para derrocar a los tiranos y ver de mejorar un tanto la actuación de la cosa pública.⁸⁶⁰

En el marco de lo anterior, acusaron una deficiencia estructural del orden político nacional, de la que nadie queda exento:

Falta aún el florecimiento de esa hermosa flora; flora bella en verdad pero que, como exótica, necesita cultivos especiales, sistemáticos y solícitos: la buena administración del Estado. Entre los daños más profundos que nos han causado las dictaduras, no es el menor el de haber apocado nuestro carácter, estrangulando la iniciativa individual y haciendo que, por estériles, se suprimieran todos los intentos reivindicatorios. Los funcionarios y empleados públicos, tergiversando por completo la naturaleza de sus funciones, nunca se han considerado como mandatarios del pueblo soberano ni como servidores del Estado, sino como verdaderos amos, señores feudales de horca y cuchilla que disponen a su arbitrio de la libertad, el honor y la fortuna de los simples mortales particulares. Esta inextricable maraña burocrática, sin distinción de categorías, es la misma en el despacho de las cosas de su resorte: desde el más rico y encopetado ministro de la Corte Suprema de Justicia hasta el modesto juez menor o de paz en el importantísimo ramo judicial, y desde los “padres conscriptos” populares, los gobernadores de los Estados, los jefes de departamento, hasta el último de los gendarmes y ¡que más! Los simplísimos porteros (éstos sobre todos), por igual se han acostumbrado a dar a los peticionarios con las puertas en las narices.⁸⁶¹

Finalmente, justificaron los movimientos revolucionarios consecuencia de las deficiencias de gobierno: “Siquiera porque con la remoción de estas momias se va camino de una reforma trascendentalísima, bastaría para justificar hasta las más crueles revoluciones, si consiguieran inyectar nueva sangre en el caduco y anémico organismo administrativo”.⁸⁶²

Por último, José Diego Fernández manifestó una postura diferente en ciertos puntos a los anteriores autores. Criticó, sin mencionarlos directamente, a los regímenes de Juárez, Lerdo de Tejada y Díaz, así como al propio Rabasa, por justificar la violación de la ley a cambio de imponer objetivos superiores. Primero señaló:

⁸⁶⁰ *Ibidem*, pp. 94 y 95.

⁸⁶¹ *Ibidem*, pp. 95 y 96.

⁸⁶² *Ibidem*, p. 96.

El buscar el bien público fuera de la ley es hacer inseguro todo derecho, es crear lo arbitrario, es destruir la organización de los gobiernos y la división de sus poderes, es socavar los cimientos de la seguridad legal, hacer vacilante cuanto existe dejando todo expuesto al derrumbe. Cria un mal general, sin limitación alguna ni por tiempo, por extensión, ni por objeto. Es cambio de régimen, es la pérdida de la libertad, es la confianza que desaparece para dejar la alarma en su lugar, es la iniciación del hábito de vivir sobre las leyes, y la inoculación del delito de perjurio consistente en el hecho de derrumbar lo que se ha protestado mantener al ofrecer cumplir y hacer cumplir las leyes. Sólo el régimen de ley substraerá del régimen de la fuerza, y libra de ambiciones ilegales.⁸⁶³

Y después manifestó claramente su crítica a los científicos por suplantar la ley en aras de la consecución de un supuesto fin, de acuerdo con la utilidad pública, desencadenando con ello la Revolución mexicana:

El partido científico llamándose liberal ayudó al gran sepulturero de las libertades para cubrir de tierra el cadáver de la democracia; ese partido que bajo el dictado de la ciencia debiera haber denunciado las grandes violaciones como infalibles profecías de represalias; que debiera haber proclamado que esa paz por terror debía ser sacudida por la violencia de la fuerza; que enseñadas por la tiranía dos generaciones de que la fuerza no tiene dique ni frenos, la revolución, infalible por la ley de las reacciones, vendría vengadora y sin regulador; ese partido por falta de moral política desencadenó los vienes que hoy azotan a la patria en pavorosa tempestad.⁸⁶⁴

Se manifestó muy crítico de Porfirio Díaz, y reparó en las consecuencias de no haber impedido en su momento y a tiempo las irregularidades en el ejercicio del poder:

Ese partido en vez de proclamar la verdad, ensalzaba al dictador llamándolo el primer estadista de América... Aquella paz hizo esta guerra... Esta página dolorosísima de nuestra historia nos enseña que el cruzarse de brazos ante las torpezas o crímenes de un gobierno, es olvidar que al pueblo toca expiar las faltas de sus gobernantes; que dejar acumular injusticias, es preparar las grandes reivindicaciones que hará la fuerza representada por el pueblo armado.⁸⁶⁵

⁸⁶³ Diego Fernández Torres, José (1919), p. 35.

⁸⁶⁴ *Ibidem*, pp. 35 y 36.

⁸⁶⁵ *Ibidem*, p. 36.

Finalizó su crítica, en este sentido, denunciando la falta de acatamiento también de la Constitución de 1857,⁸⁶⁶ aun cuando Díaz la mandó celebrar cada 5 de febrero.⁸⁶⁷ Para Diego Fernández, el orden sólo puede desarrollarse en el marco de la ley, la cual es condición de posibilidad de una convivencia pacífica y respetuosa: “La obediencia de todos a la ley, es la condición del respeto al derecho de cada uno... La ley tiene otra grande altísima misión: salva al pueblo de la ambición ilegítima de sus gobernantes... Asegurar el respeto a éstas [las leyes], es impedir el triunfo de las ambiciones de los que gobiernan”.⁸⁶⁸

Esta preocupación por la ley se enmarcó dentro de una problemática más amplia y permanente referente a la falta de acatamiento a la Constitución y al orden jurídico establecido a lo largo del tiempo:

...lo dramático de la historia jurídica mexicana —y cabe sospechar si también de la de los demás países de América Latina— estriba en que la supuesta defensa de la Constitución y de la legalidad imperantes, es decir, del sistema jurídico formal, se hizo frente a la vivencia real de otro “sistema” normativo dentro del cual los mexicanos durante décadas se fueron acostumbrando a vivir: la ausencia de respeto a la Constitución y su impotencia para ordenar la vida colectiva y política de la sociedad mexicana...⁸⁶⁹

Esta crítica es parecida a la que, en su momento, expuso Rabasa, sobre la brecha existente, a lo largo de la historia, entre lo ordenado por la ley y lo vivido en la realidad. Diego Fernández aludió a la exitosa experiencia norTEAMERICANA, en la que el Ejecutivo no se erige como una autoridad despótica ni ilimitada, señalando que el secreto de dicho equilibrio radica en que cada poder se encierra “en el círculo de sus atribuciones”,⁸⁷⁰ suponiendo con ello el acatamiento a la ley de cada poder.

Ahora bien, en el análisis que realizó del gobierno de Díaz, Diego Fernández refirió cómo el general, aprendiendo de las experiencias de los gobiernos de sus antecesores, ejerció el poder a su manera, tratando de evitar los males pasados y, con ello, erigiendo una nueva forma de gobernar: “Al llegar al Poder el General Díaz lo primero que hizo fué ponerse bajo los anatemas que en sus planes revolucionarios había lanzado contra Juárez y contra Lerdo”.⁸⁷¹

⁸⁶⁶ Sobre dicha falta de acatamiento, véase Rabasa, Emilio O. (2004), p. 248.

⁸⁶⁷ Diego Fernández Torres, José (1919), pp. 39 y 40.

⁸⁶⁸ *Ibidem*, pp. 405 y 406.

⁸⁶⁹ Arenal Fenochio, Jaime del (2007), p. 48.

⁸⁷⁰ Diego Fernández Torres, José (1919), p. 286.

⁸⁷¹ *Ibidem*, p. 355.

Asimismo, Diego Fernández aludió a la cancelación de derechos y, sobre todo, la imposición ante el Legislativo: “Porfirio Díaz había confiscado todos los derechos populares, había matado el derecho electoral, había matado la justicia, había matado la soberanía de los Estados, había matado la independencia del Congreso, y sobre tantas muertes sólo quedaba su poder personal”.⁸⁷²

Igualmente, dio cuenta de la destreza que tuvo Díaz de mantenerse y exhibirse como la personificación del poder y del Estado: “*La Nación* era un hombre: «el Presidente» Esta es la política que tanto ensalzaron los amigos del General Díaz y que llegaron a sostenerla como consagrada por la ciencia”.⁸⁷³

Sobre el particular, habría que recordar que, para controlar y dominar a cabalidad, Díaz entendió que el lenguaje político desempeñaba un papel central en el ejercicio del poder. No bastaba únicamente su dimensión fáctica y material, sino que era indispensable arroparlo a través del despliegue de mecanismos que le permitieran dar a conocer un discurso gráfico y simbólico también eficaz. Por ello, llevó a cabo diversas acciones al respecto, para proyectar una imagen personal que quedara fija en el imaginario colectivo, entre las cuales sobresale la colocación del retrato oficial del presidente de la República en todas las oficinas públicas de la administración federal, estatal y local.⁸⁷⁴

Otro recurso utilizado fue la generación de discursos que colocaran a su gestión en consonancia y continuidad con las de otros momentos históricos fundacionales y determinantes para la permanencia y grandeza de la nación. Asimismo, la impresión de diversas imágenes del presidente, en cualquier cantidad de objetos imaginables, personificando a la patria, en vinculación con otros personajes históricos, en el marco de las conmemoraciones del Centenario del inicio de la lucha por la independencia.⁸⁷⁵

⁸⁷² *Ibidem*, p. 357.

⁸⁷³ *Ibidem*, p. 359 (énfasis en el original). En relación con el culto a la personalidad del propio Díaz, véase Garner, Paul (2009), pp. 147-151.

⁸⁷⁴ En relación con la proyección política, gráfica, histórica e ideológica de Porfirio Díaz, véase Florescano, Enrique (2005), cap. 5.

⁸⁷⁵ En este sentido, Florescano señala: “En las fiestas, inauguraciones y discursos que describe la *Crónica oficial*, las palabras canónicas fueron «independencia», «paz» y «progreso», voces similares a los lemas que identificaban el gobierno de Díaz. De esta manera la conmemoración del Centenario de la Independencia se transformó en un gran teatro político escenificado con solemnidad y derroche de recursos en la capital del país y focalizado en la persona de Porfirio Díaz... La difusión de la imagen de Porfirio Díaz... es una obra maestra de propaganda política que merece un estudio específico como representación teatralizada del poder presidencial” [Florescano, Enrique (2005), p. 224].

En una de las imágenes⁸⁷⁶ que muestra Florescano aparece Díaz envuelto en laureles e imágenes de lugares representativos de la capital de la República (que refieren a distintos personajes de la historia nacional), con el pecho colmado de condecoraciones de guerra por sus servicios y triunfos militares. Debajo de su busto está envuelta el lábaro patrio, y por encima de su cabeza se muestra el águila de pecho enfrente y alas extendidas, con la serpiente capturada.

En otra estampa se muestra a Hidalgo y a Díaz, cada uno dentro de un óvalo, uno puesto del lado izquierdo y el otro del lado derecho de un rectángulo, unidos ambos bajo la leyenda “Centenario de la Independencia de México”, que aparece por encima de sus cabezas, así como por el águila y la serpiente, que aparece a la altura de sus bustos, mientras que debajo de los óvalos se muestran las fechas “1810” y “1910”, respectivamente. En una más, aparece en medio de un plato compartiendo centro con Benito Juárez, ambos por encima de la bandera nacional, y rodeados de monumentos y figuras nacionales. Finalmente, en otra aparece en el centro de una gran fotografía, rodeado por pequeñas imágenes de los integrantes de su gabinete, el escudo nacional y el nombre de los Estados Unidos Mexicanos.⁸⁷⁷

Por ello, como escribe Florescano, “la clave que explica el esplendor de los festejos del Centenario es el tamaño y la fuerza alcanzados por el Estado porfiriano”.⁸⁷⁸ Y no era para menos. De acuerdo con dicha lógica discursiva, la patria arribaba a su primer centenario de vida en orden y paz, con el progreso en desarrollo y una estabilidad política considerable. Por eso, los festejos del Centenario⁸⁷⁹ se llevaron a cabo en el marco de la celebración de un conjunto de actividades de diversa índole para proyectar a un México vigoroso, tanto al interior como al exterior, de cara al naciente siglo XX, y formaron parte de toda una política porfirista de forjar una identidad nacional, y promocionarla tanto al interior del país como en el extranjero.⁸⁸⁰

⁸⁷⁶ *Ibidem*, p. 227.

⁸⁷⁷ *Ibidem*, p. 229 (para las tres imágenes).

⁸⁷⁸ *Ibidem*, p. 224.

⁸⁷⁹ Para conocer lo referente a los festejos del Centenario y la explotación de la imagen de Díaz, véase Tovar y de Teresa, Rafael (2010).

⁸⁸⁰ Paul Garner apunta que, de conformidad con el proceso revisionista historiográfico de los últimos años, se ha comenzado a considerar que la identidad del Estado-nación moderno mexicano no sólo fue producto del México posrevolucionario, sino que esta identidad comenzó a forjarse desde el propio Porfiriato: “Este ensayo pretende revisar y vincular la historiografía reciente sobre la construcción del Estado y de la nación en América Latina y en México con la del Porfiriato. Busca identificar un creciente, aunque controvertido, consenso historiográfico que postula que las raíces concretas de la identidad de México como Estado-nación moderno y secular... no pueden ser vistas ya como elementos exclusivos del

Hubo entonces con Díaz, quizá más que con ningún otro, un exacerbado culto a la personalidad,⁸⁸¹ a través del cual se encarnó su imagen y presencia como el mandatario todopoderoso, dispensador de justicia, proveedor de progreso y generador de desarrollo.

Por otra parte, Diego Fernández criticó también la simulación que existió, durante el gobierno de Díaz, de una burocracia que juraba obedecer a la Constitución, pero en los hechos la ignoraba de manera recurrente en aras de mantener el régimen:

Todo empleado y funcionario protestaba “cumplir y hacer cumplir la Constitución”. Todos los empleados y funcionarios políticos tenían que violar sus juramentos para mantener el despotismo. El régimen del General Díaz se levantaba sobre el juramento hecho con la resolución de violarlo, esto es, sobre el perjurio... Educar a un pueblo en el sentimiento de estar libre de sus juramentos, de la licitud de hacer lo que ha jurado evitar, es llevar la corrupción al alma nacional, y este sistema se implantó 35 años en toda la República, ejerciéndose día a día, momento a momento...⁸⁸²

Más adelante, Diego Fernández continuó su crítica al régimen de Díaz, en lo referente a la fecha conmemorativa de la Constitución:

Año por año en toda la República, desde el más pobre pueblo hasta la ciudad más populosa, se reunía el mundo oficial el 5 de febrero en medio de músicas, cohetes, diversiones, iluminaciones públicas para celebrar ¿qué? la vida de una Constitución muerta, matada por el partido que la vitoreaba... Esta educación de falsedad, estos gritos de bendición para la Carta que por maldita se le sepulta, ha sido recibida durante 35 años por todo habitante de la República, actor o testigo, ha creado los hábitos oficiales, ha enseñado a dos generaciones la licitud de la mentira y del elogio mercenario.⁸⁸³

Y aunque deslizó la posibilidad de una cierta justificación, criticó sobre todo la concentración de poder desmesurada: “Suponiendo justificada la concentración de todos los poderes en las manos del General Díaz, él es la

largo proceso de reconstrucción posrevolucionaria en el siglo XX, que finalmente dio forma tangible a los ideales formulados a mediados del siglo XIX por la Reforma” [Garner, Paul (2010), pp. 276 y 277]. Asimismo, véase Riguzzi, Paolo (1999), pp. 197-222; Tenorio Trillo, Mauricio (1998).

⁸⁸¹ Garner, Paul (2008), p. 389; Krauze, Enrique (2002), p. 52.

⁸⁸² Diego Fernández Torres, José (1919), p. 359.

⁸⁸³ *Ibidem*, p. 360.

Federación, él es cada Estado, él es la Justicia, su voluntad no tiene un solo freno, ni un dique su poder”.⁸⁸⁴

Se refirió a Díaz, en otro espacio, como la “autonomasia entre poder personal y organización política”,⁸⁸⁵ y dio cuenta de dicha concentración, apropiándose la soberanía nacional: “El General Díaz, en el ejercicio exclusivo de toda la soberanía nacional, era el poder más fuerte conocido en nuestra historia...”.⁸⁸⁶

Tal crítica recuerda el proceso de centralización del poder que realizó Díaz a lo largo de su gobierno, proceso que se inició durante el gobierno de Juárez y continuó en el de Lerdo de Tejada. Al respecto, Marcello Carmagnani refiere algunas de las reformas que se fueron llevando a cabo en el último cuarto de siglo XIX, no todas bajo el régimen de Díaz, que posibilitaron la concentración del poder y que, en todo caso, constituyeron de alguna manera un síntoma claro de la necesidad de centralizarlo para una mayor gobernabilidad.⁸⁸⁷

En este sentido, Carmagnani matiza el juicio que, sobre el régimen de Díaz, se ha llevado a cabo al concebirlo como una mera dictadura, dejando de considerar, a su parecer, que dicha concentración de poder fue más compleja de lo que supone a primera vista. Para Carmagnani, tal centralización de poder terminó por producir la apatía política de un sector de la sociedad que, a la postre, coincidió con la crisis del orden liberal, en uno de sus principales pilares, a saber: la libertad política.⁸⁸⁸

⁸⁸⁴ *Idem.*

⁸⁸⁵ *Ibidem*, p. 363.

⁸⁸⁶ *Ibidem*, p. 364.

⁸⁸⁷ En este sentido, apunta: “El proceso que permitió la centralización política en México se caracterizó por la activación de nuevas prácticas políticas de compromiso que, al partir tanto de la dimensión de los estados como del poder Ejecutivo, vendrían a ser, en un segundo momento, institucionalizadas por el Congreso. La creación del Senado en 1874, la activación de la política de presupuesto en 1882 y la reforma militar de los años de 1890 fueron signo concretos de esta centralización política. Esto permitió a la federación implementar progresivamente su esfera de acción” [Carmagnani, Marcello (1998), p. 13].

⁸⁸⁸ Al respecto, precisa Carmagnani: “El estudio de las prácticas y de los procedimientos políticos relativos a la centralización política en México me han conducido a una paradójica conclusión: la llamada dictadura de Porfirio Díaz no fue tal. Su centralización política dejó en manos de los estados la totalidad del poder atribuido por la Constitución y su efecto se hizo sentir en una concentración en manos de la federación de las competencias político-administrativas relativas a las relaciones económicas entre los estados. El hecho de que centralización política no sea sinónimo de dictadura se explica por la concentración subyacente: Presidente-Consejo de Ministros, Parlamento y gobernadores de los estados” [Carmagnani, Marcello (1998), p. 14].

Comoquiera que sea, para Diego Fernández resultaba incorrecto el desacato a la ley, por su carácter violatorio, respondiendo con ello a la postura que, en sentido distinto, esgrimía Rabasa: “Dada la ley, cumplirla es un deber de todos, y de cada uno ser vigilante de ella. La ciencia política mantiene con profunda convicción que *un mal Gobierno* en cumplimiento de *una mala ley*, es preferible a un buen Gobierno mantenido por *arbitrariedad*”.⁸⁸⁹

Dicha postura la mantuvo ante el problema de la imposición del Legislativo al Ejecutivo:

Toda reforma por noble que sea, si no se hace por los medios legales, funda el régimen arbitrario, y en consecuencia destruye la libertad. Ningún bien que trajera esa reforma compensaría el mal que causara. El Señor Juárez, al lanzar la convocatoria a la caída del Imperio, creyó necesario, entre otras reformas constitucionales, la creación del Senado. Estimando muy largo los procedimientos legales para reformar la Constitución señaló al plebiscito como la forma más conveniente. El país entero rechazó este procedimiento, pues aun cuando la mejora era de progreso, el medio era ilegal. No salvó a Juárez todo su prestigio, y el plebiscito fracasó.⁸⁹⁰

Con tal posición, estableció una clara diferencia discursiva y argumentativa respecto a la de Molina Enríquez y, principalmente, frente a Rabasa. La diferencia fundamental radica en que para Diego Fernández la ley debe constituirse en primer y último término, y en todo momento, como el garante, el marco y el referente del ejercicio del poder, independientemente de las circunstancias prevalecientes.

Como ya se apuntó, Diego Fernández también estuvo a favor de la inclusión del Senado de la República, como contrapeso al Congreso y su omnipotencia sobre el Ejecutivo, pero se diferenció de Rabasa en los métodos para solucionar dicha deficiencia constitucional, pues mientras que el primero justificó tal medida en los hechos, el segundo se pronunció por hacerlo en el marco de la ley. Así lo dejó claro, cuando sostuvo: “Examinar la conducta de los Presidentes de la República en relación con los deberes que les impone la Constitución, y sin criticar ésta ni interpretarla, no es examinar las instituciones. Es sólo examinar si los Presidentes han sido buenos o malos, dejando aparte las instituciones republicanas”.⁸⁹¹

Precisamente por su violación a la ley, Diego Fernández se negó a calificar al régimen de Díaz de dictadura, y lo denominó más bien tiranía: “No

⁸⁸⁹ Diego Fernández Torres, José (1919), p. 407 (énfasis en el original).

⁸⁹⁰ *Ibidem*, pp. 408 y 409.

⁸⁹¹ *Ibidem*, p. 416.

le corresponde este nombre [dictadura] En política es diferente la tiranía a la dictadura. La dictadura es un régimen legal, transitorio, breve, limitado y destinado a mantener las instituciones. La tiranía es régimen contra las leyes, sin más límites en tiempo y en existencia que la fuerza que lo apoya; es para destruir las instituciones”.⁸⁹²

Cerró su crítica con las siguientes palabras:

Pretender un *Gobierno Constitucional sin Constitución que respetar*, limitado y sin límites que respetar, sin derechos los ciudadanos, sin restricciones en su acción, sin división de poderes, sin cuerpo legislativo, gobierno con una sola voluntad: la del Presidente, es lo que proclamaban los amigos del General Díaz, invocando la necesidad como disculpa de su delito liberticida.⁸⁹³

Por otra parte, sobre el derecho de insurrección, Diego Fernández advirtió primero que es un asunto muy debatido, y lo justificó sólo si hay situaciones de oprobio extraordinarias y condiciones de triunfo eficaces: “La revuelta con lucha, pero sin victoria, ahonda más las raíces del tirano, lo vigoriza y destruye las fuerzas que más tarde servirán para la libertad. La sedición habrá hecho mayores los males del mal Gobierno”.⁸⁹⁴

Otra condición para legitimar una revuelta, a su consideración, se fundó en que “no tenga medios para extirpar o disminuir el mal sin apelar a las armas”. La tercera “es que los males que provoca la insurrección puedan ser destruidos por la victoria”. La cuarta “es que los males que haya producido sean superados por los bienes que traiga”.⁸⁹⁵

De este modo, Diego Fernández Torres concluyó su exposición, haciendo frente a los autores antes analizados, justificando la superioridad del orden constitucional por encima de circunstancias políticas particulares y ejercicios de poder extraordinarios, y mostrando con ello la pugna prevaleciente durante varias décadas, posteriores a la promulgación de la Constitución de 1857, en torno a la gobernabilidad nacional y los medios para alcanzarla.

⁸⁹² *Ibidem*, pp. 508 y 509.

⁸⁹³ *Ibidem*, p. 521 (énfasis en el original).

⁸⁹⁴ *Ibidem*, p. 329.

⁸⁹⁵ *Ibidem*, pp. 331-333.